CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0363-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA

SIVIA-HUANTA-AYACUCHO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, BAJO MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS"

PERÍODO

PERÍODO:9 DE JUNIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

AYACUCHO - PERÚ

27 DE JUNIO DE 2024

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho"

0729

021202420363300

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0363-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, BAJO MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, CONTRATARON EN DOS (2) OPORTUNIDADES EL SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA DOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A PROVEEDOR SIN ADVERTIR QUE EL GRADO ACADÉMICO PRESENTADO PARA ACREDITAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA CARECE DE VERACIDAD ; ASIMISMO, NO CONTABA CON LA EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA Y CON EL RNP AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN A LO SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PERCIBIENDO COMO CONTRAPRESTACIÓN S/8 533,00; SITUACIÓN QUE GENERÓ RELACIÓN CON PERSONA NATURAL QUE NO ESTABA HABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	42
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSIÓN**	42
VI.	**RECOMENDACIONES**	43
VII.	**APÉNDICES**	44

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2024-0363-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, BAJO MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS"

PERÍODO: 9 DE JUNIO DE 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Órgano de Control Institucional-OCI de la Municipalidad Provincial de Huanta, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta, aprobado con Resolución de Contraloría N° 184-2024-CG de 27 de marzo de 2024, y registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio en. 2-0363-2024-002, iniciado mediante oficio s. 000424-2024-CG/OC0363 de 10 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante resolución de contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Determinar si la contratación del servicio de asistente administrativo para los proyectos de inversión de la Municipalidad Distrital de Sivia durante el periodo 2022 se realizó de acuerdo con la normativa vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar si los actos preparatorios y proceso de contratación del servicio de asistente administrativo para los proyectos de inversión de la Municipalidad Distrital de Sivia, se realizó de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones internas.
- Determinar si la ejecución del servicio y el pago efectuado al servicio de asistente administrativo para los proyectos de inversión de la Municipalidad Distrital de Sivia, se realizó de acuerdo con la normativa vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico corresponde a la revisión a los expedientes de contratación de locación de servicio, se advierte que la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Sivia en adelante la "Entidad" durante el año 2022, contrato mediante dos (2) ordenes de servicios y contratos respectivos al proveedor Yuri Orosco Sulca, quien respecto a la formación profesional, presento en la segunda contratación, documentación como si fuera bachiller en administración y negocios internacionales de la Universidad Alas Peruanas, siendo dicha información carente de veracidad; por cuanto, la mencionada institución comunicó a la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, que Don Yuri Orosco Sulca no registra información académica.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 9 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

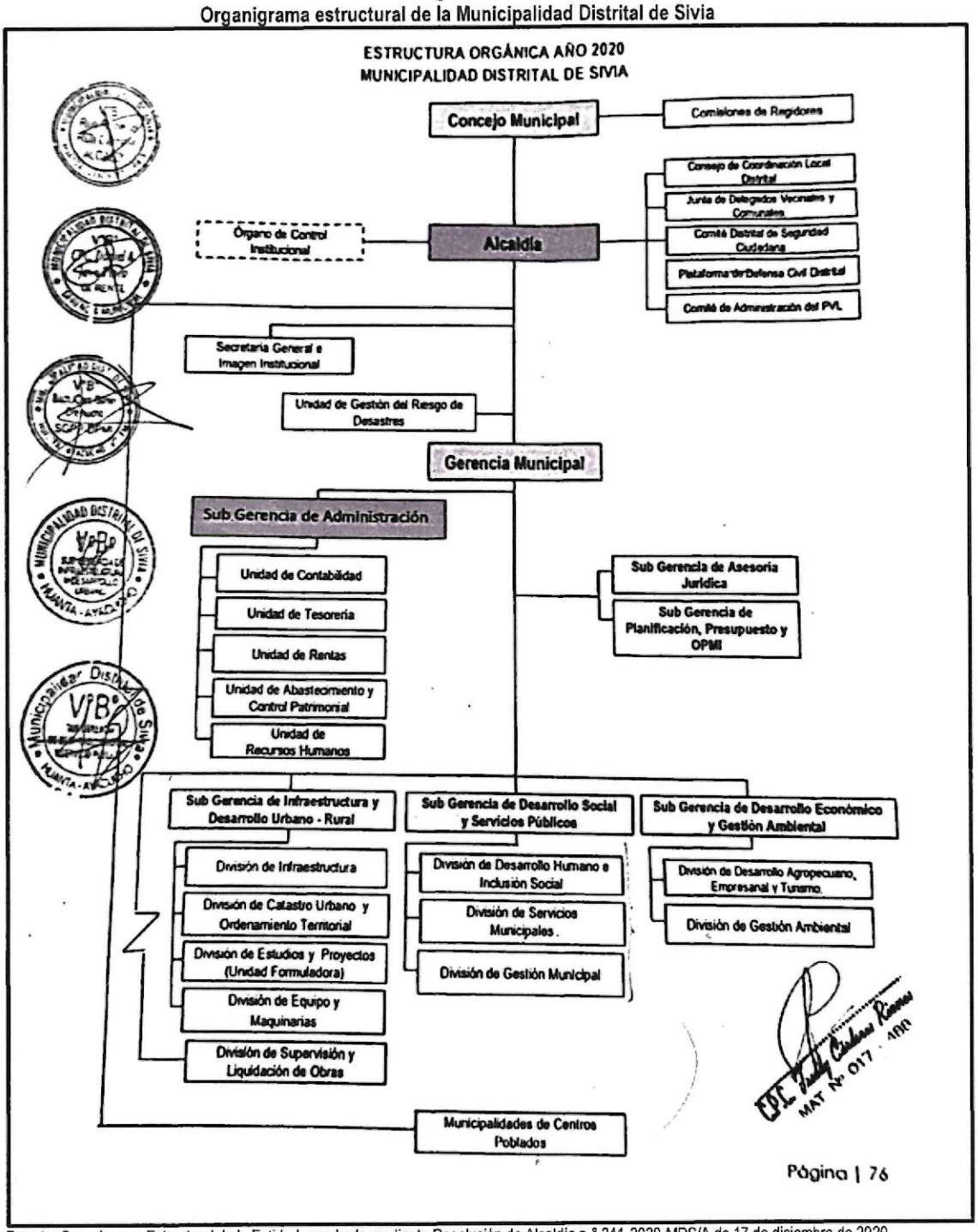
La Municipalidad Distrital de Sivia, pertenece al nivel de gobierno local, creada el 6 de noviembre de 1992 mediante Decreto Ley N° 25845[1], que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

Asimismo, tiene como política institucional, brindar bienes y servicios públicos oportunos y de calidad, así como también mejorar la calidad de vida de la población de Sivia, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, enfatizando el cierre de brechas sociales e infraestructura con una Gestión Sostenible y Transparente.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sivia:

[1] Decreto Ley N° 25845, Decreto Ley de Creación del Distrito de Sivia en la Provincia de Huanta del Departamento de Ayacucho, publicado el 6 de noviembre de 1992.

Imagen n.° 1
Organigrama estructural de la Municipalidad Distrital de Sivia



Fuente: Organigrama Estructural de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2020-MDS/A de 17 de diciembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con resolución de contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante resolución de contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, no fue posible la notificación a un auditado, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con la notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en el Apéndice n.° 1, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONTRATÓ EN DOS (2) OPORTUNIDADES EL SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA DOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A PROVEEDOR SIN ADVERTIR QUE EL GRADO ACADÉMICO PRESENTADO PARA ACREDITAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA CARECE DE VERACIDAD; ASIMISMO, NO CONTABA CON LA EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA Y CON EL RNP AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN A LO SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PERCIBIENDO COMO CONTRAPRESTACIÓN S/8 533,00; SITUACIÓN QUE GENERÓ RELACIÓN CON PERSONA NATURAL QUE NO ESTABA HABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Contratación de locador que presentó bachiller carente de veracidad, sin advertir Incumplimiento de TDR.

De la revisión a los expedientes de contratación de locación de servicio, se advierte que la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Sivia en adelante la "Entidad" durante el periodo 2022, contrato mediante dos (2) ordenes de servicios y contratos respectivos al proveedor Yuri Orosco Sulca, quien respecto a la formación profesional, presento en la segunda contratación, documentación como si fuera bachiller en administración y negocios internacionales de la Universidad Alas Peruanas, siendo dicha información carente de veracidad; por cuanto, la mencionada institución comunicó a la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, que Don Yuri Orosco Sulca no registra información académica.

Asimismo, se advirtió que, durante la fase de indagación de mercado y elección al proveedor, en el primer proceso de contratación no presentó ninguna documentación para acreditar su experiencia general y específica. Asimismo, en el segundo proceso de contratación redujeron la experiencia general de seis (6) meses a tres (3) meses, pese a ello no cumplió con los términos de referencia, es así que el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, no advirtió que el proveedor Yuri Orosco Sulca incumple con el perfil exigido en los términos de referencia (TDR), toda vez que, no acredito documentadamente la totalidad de meses exigidos como experiencia general y especifica.

Aunado a ello, se advierte que el referido locador de servicios no presentó el Registro Nacional de Proveedores (RNP), tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde debió presentar dicho documento por tratarse de contrataciones mayores a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Como consecuencia de los hechos mencionados, se han transgredido el artículo 9° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo

n.° 082-2019-EF, vigente desde 14 de marzo de 2019, Artículo 9° y 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 34° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y los términos de referencia de los dos (2) proyectos de inversión y la Directiva n.° 007 denominada: "*DIRECTIVA DE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA*", aprobado con Resolución n.° 073-2021-MDS/GM de 12 de noviembre de 2021 vigente hasta la fecha.

Los hechos expuestos han sido generados por los jefes de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, quienes permitieron la contratación como asistente administrativo de dos proyectos de inversión al señor Yuri Orosco Sulca, acreditando sus estudios de Bachiller en Administración y Negocios Internacionales carentes de veracidad; asimismo, no cumplía con la experiencia general y específica solicitado en los términos de referencia de los requerimientos y no contaba con Registro Nacional de Proveedores vigente al momento de la contratación, las mismas que han perjudicado la finalidad pública de la contratación, debido a que es la razón de ser o interés público que se persigue satisfacer con la contratación, en beneficio del área usuaria; asimismo, han afectado el buen funcionamiento de la Administración Pública; además de ello, se generó relación con persona natural que no estaba habilitado para contratar con el estado.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Antecedentes y datos generales de los servicios contratados:

Mediante requerimiento n.° 204-2022-MDS-SGIDUR/JVB recepcionado el 9 de junio de 2022 se solicitó la contratación de servicio de asistente administrativo para el proyecto: "Creación del local multiuso para la gestión comunitaria en la localidad de Chuvivana del distrito de Sivia-provincia de Huanta-departamento de Ayacucho"; al respecto, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 000378 de 9 de junio de 2022 con contrato n.° 0202-2022-MDS/GM de 9 de junio de 2022, a favor del señor Yuri Orosco Sulca, para el servicio de personal asistente administrativo de dicho proyecto por S/4 933,00, con un plazo de ejecución de hasta setenta y cuatro (74) días calendarios, computados a partir de notificada la orden de servicio, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Condiciones contractuales del señor Yuri Orosco Sulca primera contratación

N°	Orden de Servicio n.°	Fecha de la Orden de Servicio	N° Contrato	Fecha de Contrato	Detalle de servicio	Proveedor	Monto Contratado
1	0000378	9/06/2022	0202-2022-MDS/GM	9/06/2022	Servicio administrativo para el proyecto: "Creación del local multiuso para la gestión comunitaria en la localidad de Chuvivana del distrito de Sivia-provincia de Huanta-departamento de Ayacucho"	Yuri Orosco Sulca	S/4 933,00

Fuente: Orden de servicio 0000378 de 9 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, mediante requerimiento n.° 001-2022-MDS-SGIDUR-WQQ-RO de 17 de octubre de 2022, el residente y supervisor de la obra: "Reparación de cargador frontal, motoniveladora, tractor orugas y camión compactadora; además de otros activos en el (la) pool de maquinarias y vehículos de la Municipalidad Distrital de Sivia, distrito de Sivia", solicitaron la contratación del servicio de asistente administrativo, en atención a dicho documento el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, mediante requerimiento n.° 459-2022-MDS-SGIDUR/JVB recepcionado el 17 de octubre de 2022 dirigido al Gerente Municipal, solicitó la contratación de servicio de asistente administrativo para el proyecto IOARR; al respecto, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 000739 de 17 de octubre de 2022

y contrato n.° 0365-2022-MDS/GM de 17 de octubre de 2022 a favor del señor Yuri Orosco Sulca, para el servicio de personal asistente administrativo para el proyecto IOARR, por un valor total de S/3 600,00, con un plazo de ejecución de dos meses a partir del 17 de octubre al 15 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Condiciones contractuales del señor Yuri Orosco Sulca segunda contratación

N°	Orden de Servicio n.°	Fecha de la Orden de Servicio	N° Contrato	Fecha de Contrato	Detalle de servicio	Proveedor	Importe Contratado
1	0000739	17/10/2022	0365-2022-MDS/GM	17/10/2022	Servicio de asistente administrativo para el proyecto IOARR: "Reparación de cargador frontal, motoniveladora, tractor orugas, y camión compactador; además de otros activos en el(la) pool de maquinarias y vehículos de la Municipalidad Distrital de Sivia, distrito de Sivia, Huanta, Ayacucho"	Yuri Orosco Sulca	S/3 600,00

Fuente: Orden de servicio 0000739 de 17 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, los pagos realizados al señor Yuri Orosco Sulca se detallan a continuación.

Cuadro n.° 3
Pagos realizados al señor Yuri Orosco Sulca en el periodo 2022

N°	Año	Comprobante de Pago n.°	Fecha de Comprobante de Pago	Expediente SIAF n.°	Importe Pagado S/
1	2022	1818	2/08/2022	1136	2 000,00
2	2022	2071	26/08/2022	1136	2 000,00
3	2022	2669	26/10/2022	1136	933,00
4	2022	2920	2/11/2022	2260	1 800,00
5	2022	3387	22/11/2022	2260	1 800,00
Total Importe Pagado					**8 533,00**

Fuente: Comprobantes de pago relacionado a la contratación del señor Yuri Orosco Sulca.
Elaborado por: Comisión de control.

2. De la contratación y pago del servicio de asistente administrativo del proyecto: "Creación del local multiuso para la gestión comunitaria en la localidad de Chuvivana del distrito de Sivia - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho", sin advertir el incumplimiento de los términos de referencia debido a que no contaba con la capacidad técnica y profesional, y con RNP al momento de la contratación, percibiendo como contraprestación de S/4 933,00.

2.1. Del incumplimiento de los términos de referencia tales como capacidad técnica, profesional y Registro Nacional de Proveedores (RNP).

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad se advierte que el señor Elvis Condori Romani residente de obras y Ruy Vladimir Bizarro Ortiz supervisor de obra, mediante requerimiento n.° 01-2022-MDS-SGIDUR/VGFH-RO de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, dirigido al señor Jhonatan Valdez Bermudo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, solicitaron contratar el servicio de asistente administrativo, en atención a

dicho documento el señor Jhonatan Valdez Bermudo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, quien mediante requerimiento n.° 204-2022-MDS-SGIDUR/JVB recepcionado por el señor Daniel Arturo Jayo Tineo, gerente Municipal el 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó la contratación de servicio de asistente administrativo para el proyecto: "Creación del local multiuso para la gestión comunitaria en la localidad de Chuvivana del distrito de Sivia-provincia de Huanta-departamento de Ayacucho", adjuntado a ello los Términos de Referencia suscritos por el señor Elvis Condori Romaní residente de obra y el señor Ruy Vladimir Bizarro Ortiz supervisor de obra, en cuyo numeral 5.2.1 de dicho términos de referencia se advierte que se estableció como formación académica textualmente lo siguiente:

"TÉRMINOS DE REFERENCIA
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN ASISITENTE ADMINISTRATIVO
PROYECTO: "CREACION DEL LOCAL MULTIUSO PARA LA GESTION COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE CHUVIVANA DEL DISTRITO DE SIVIA-PROVINCIA DE HUANTA-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"
(...)
2. Finalidad Pública
La presente contratación tiene por finalidad, contar con la disponibilidad de un profesional para para el servicio de ASISTENTE ADMINISTRATIVO para la ejecución del proyecto: (...)"
(...)
4. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
5.1 Requisitos del proveedor
(...)

- *Constancia de RNP vigente, en caso de contrataciones cuyos montos superiores a una 1 UIT.*
- *(...)*
- *No tener impedimentos para contratar con el Estado.*

(...)

5.2 Capacidad Técnica y Profesional
5.2.1 Formación Académica
Egresado, Bachiller en la carrera de Administración y negocios internacionales, Contabilidad y/o Economía."
"(...)

5.2.2 Experiencia en General
Experiencia laboral mínima de seis (06) meses en entidades públicas y/o Privadas como Asistente Administrativo.

5.2.3 Experiencia Específica
Experiencia laboral mínima de tres (03) meses en entidades públicas y/o Privadas como Asistente Administrativo de Obra.

Conocimientos con dominio de los programas nivel intermedio como (Word, Excel, Power Point, Access y Project)
(...)"

Al respecto, el señor Daniel Arturo Jayo Tineo, gerente Municipal, derivó dicho requerimiento a través de un proveído para: "su atención" el 9 de junio de 2022 a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; en atención a ello, el señor Johan Toledo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, realizó tres (3) cotizaciones a los siguientes proveedores: Yuri Orosco Sulca, Judith Pacheco Taguada y Yessenia Chávez Pariona **(Apéndice n.° 6)**: tal como se detalla en el siguiente cuadro:

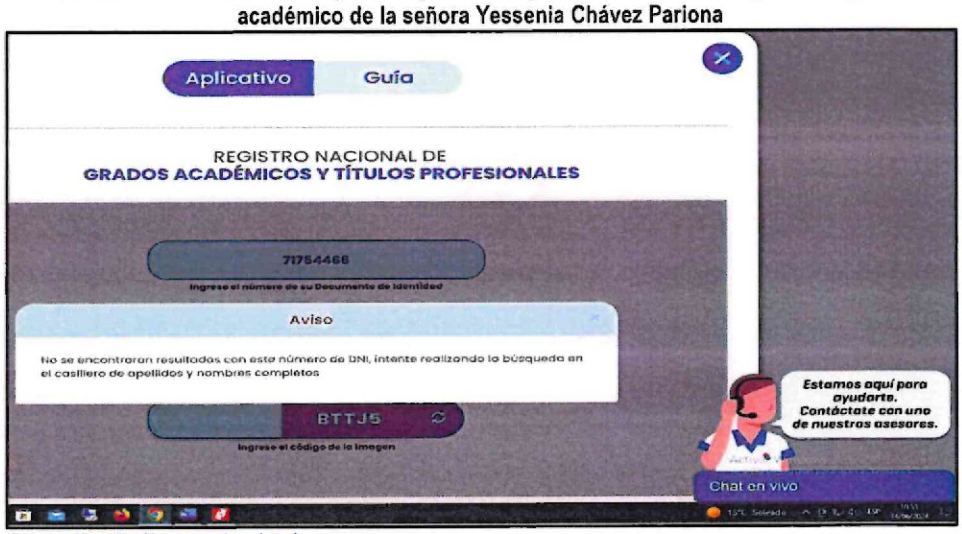
Cuadro n.° 4
Relación de cotizaciones realizadas por el señor Johan Toledo Quispe

N°	Proveedor	N° de cotización	Fecha de Cot.	DNI	Monto ofertado S/
1	Judith Pacheco Taguada	301 (Apéndice n.° 5)	9/06/2022	75972933	5 050,00
2	Yessenia Chávez Pariona	301 (Apéndice n.° 5)	9/06/2022	71754466	5 100,00
3	Yuri Orosco Sulca	301 (Apéndice n.° 5)	9/06/2022	48781149	5 000,00

Fuente: Expediente de Contratación del señor Yuri Orosco Sulca.
Elaborado por: Comisión de control.

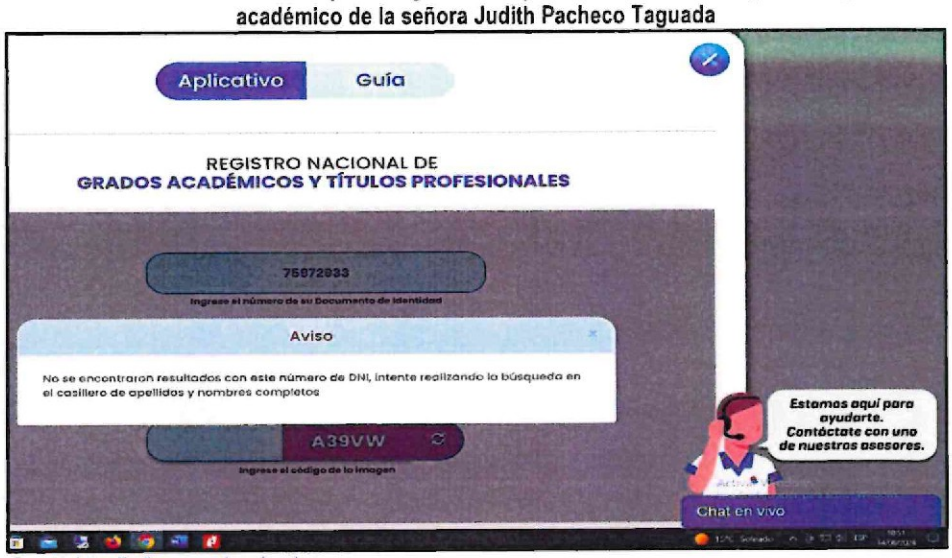
Sin embargo, de la consulta en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en el enlace web siguiente: https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/, de la búsqueda realizada con los apellidos y nombres de los señores Yuri Orosco Sulca, Judith Pacheco Taguada y Yessenia Chávez Pariona el 14 de junio de 2024, se advierte el resultado siguiente: *"No se encontraron resultados, con estos apellidos y nombres, intente realizar búsqueda en el casillero de DNI"*. Asimismo, se realizó la búsqueda con los números de DNI, obteniendo el resultado siguiente: *"No se encontraron resultados con este número de DNI, intente realizando la búsqueda en el casillero de apellidos y nombres completos"*, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1
Consulta realizada con los apellidos y nombres y n.° de DNI sobre el registro de grado académico de la señora Yessenia Chávez Pariona



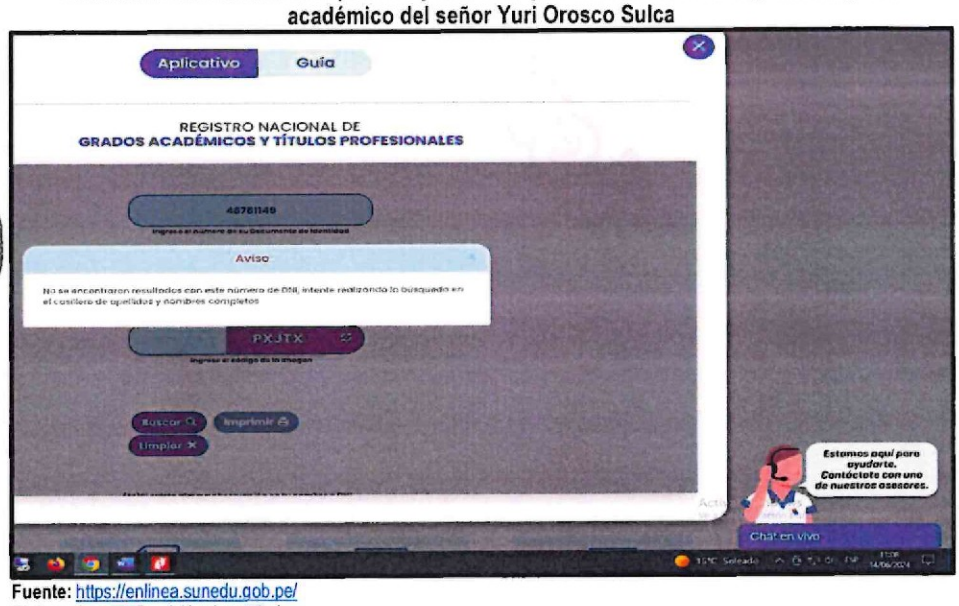
Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/.
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 2
Consulta realizada con los apellidos y nombres y n.° de DNI sobre el registro de grado académico de la señora Judith Pacheco Taguada



Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/.
Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.° 3
Consulta realizada con los apellidos y nombres y N° de DNI sobre el registro de grado académico del señor Yuri Orosco Sulca



Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se evidencia que los señores Yuri Orosco Sulca, Judith Pacheco Taguada y Yessenia Chávez Pariona, quienes realizaron las cotizaciones para la contratación de un asistente administrativo, no cumplían con lo establecido en los términos de referencia, específicamente, el numeral 5.2 Capacidad Técnica y Profesional, 5.2.1 Formación Académica donde se solicitaba que el locador de servicios contratado debería contar con las condiciones siguientes: Egresado, Bachiller en la carrera de Administración y Negocios Internacionales, Contabilidad y/o Economía; sin embargo, tal como se evidencia en las imágenes n.os 1, 2 y 3 dichos postores no cumplían con la

capacidad técnica profesional para contratar en dicha Entidad, debido a que no contaban con registro de estudios superiores solicitados en los términos de referencia del requerimiento.

En consecuencia, el señor Johan Toledo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, debió verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos descritos en los términos de referencia para la validación de las tres (3) cotizaciones tal como lo establece la Directiva n.° 007 denominada: "*DIRECTIVA DE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA*", aprobado con Resolución n.° 073-2021-MDS/GM de 12 de noviembre de 2021 vigente hasta la fecha **(Apéndice n.° 7)**, la misma que no se cumplió con dicha validación debido a que las tres (3) cotizaciones mencionadas en los párrafos precedentes, no cumplían con la capacidad técnica profesional (contar con egresado, bachiller) y además de ello, dichos postores no tenían relación con el objeto de la contratación.

Pese a ello, el señor Johan Toledo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, suscribió la orden de servicio n.° 000378 de 9 de junio de 2022 a favor del señor Yuri Orosco Sulca **(Apéndice n.° 8)**, para el servicio de personal asistente administrativo del proyecto: "Creación del local multiuso para la gestión comunitaria en la localidad de Chuvivana del distrito de Sivia-provincia de Huanta-departamento de Ayacucho" de la Municipalidad Distrital de Sivia por S/4 933,00, con un plazo de ejecución de setenta y cuatro (74) días calendarios, computados a partir de notificada la orden de servicio, cuyo primer entregable será presentado hasta los treinta (30) días por S/2 000,00 y segundo entregable hasta los sesenta (60) días por S/2 000,00 y tercer entregable hasta los setenta y cuatro (74) días por S/933,00; con visto bueno del señor Daniel Arturo Jayo Tineo, gerente Municipal.

Seguidamente, el señor Daniel Arturo Jayo Tineo, gerente Municipal, suscribió el contrato n.° 0202-2022-MDS/GM de 9 de junio de 2022 con el señor Yuri Orosco Sulca **(Apéndice n.° 9)** con las mismas condiciones establecidas en la orden de servicio n.° 000378; cabe mencionar, que de la revisión a la documentación que sustenta la contratación del señor Yuri Orosco Sulca, se evidencia que no se encontró el currículo vitae descriptivo ni documentado con los sustentos respectivos; situación que no fue advertido en su momento por el señor Johan Toledo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien suscribió la orden de servicio n.° 000378 de 9 de junio de 2022, elaboró y dio visto bueno al contrato n.° 0202-2022-MDS/GM de 9 de mayo de 2022, sin verificar el cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia, específicamente en la capacidad técnica profesional, que era lo siguiente: Egresado, Bachiller en la carrera de Administración y negocios internacionales, Contabilidad y/o Economía; sin embargo, se le benefició con dicho contrato a pesar del evidente incumplimiento.

Asimismo, de la revisión a los términos de referencia presentado por el señor Elvis Condori Romaní residente de obra y el señor Ruy Vladimir Bizarro Ortiz supervisor de obra, a través del requerimiento n.° 01-2022-MDS-SGIDUR/VGFH-RO de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; se advierte, que en el numeral 5.2.2 Experiencia General y 5.2.3 Experiencia Específica, se estableció textualmente lo siguiente:

"(...)

5.2.2 Experiencia en General

Experiencia laboral mínima de seis (06) meses en entidades públicas y/o Privadas como Asistente Administrativo.

5.2.3 Experiencia Especifica

Experiencia laboral mínima de tres (03) meses en entidades públicas y/o Privadas como Asistente Administrativo de Obra.

Conocimientos con dominio de los programas nivel intermedio como (Word, Excel, Power Point, Access y Project)
(...)"

Sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en la Entidad, se advierte que dicho Locador de Servicios no presentó la experiencia solicitada según los términos de referencia tanto general como específica; asimismo, no se advierte en el expediente de contratación la presentación del currículo vitae documentado del señor Yuri Orosco Sulca, evidenciándose que para la primera contratación no se verificó el cumplimiento de la experiencia solicitada; en ese sentido, dicho Locador de Servicios no debió ser contratado por la Entidad por no cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Por otro lado, de la revisión a los términos de referencia presentado por el señor Elvis Condori Romaní residente de obra y el señor Ruy Vladimir Bizarro Ortiz supervisor de obra a través del requerimiento n.° 01-2022-MDS-SGIDUR/VGFH-RO de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; se advierte, que en el numeral 5.1. Requisitos del proveedor, se estableció textualmente lo siguiente:

"(...)
4. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
5.1 Requisitos del proveedor
(...)

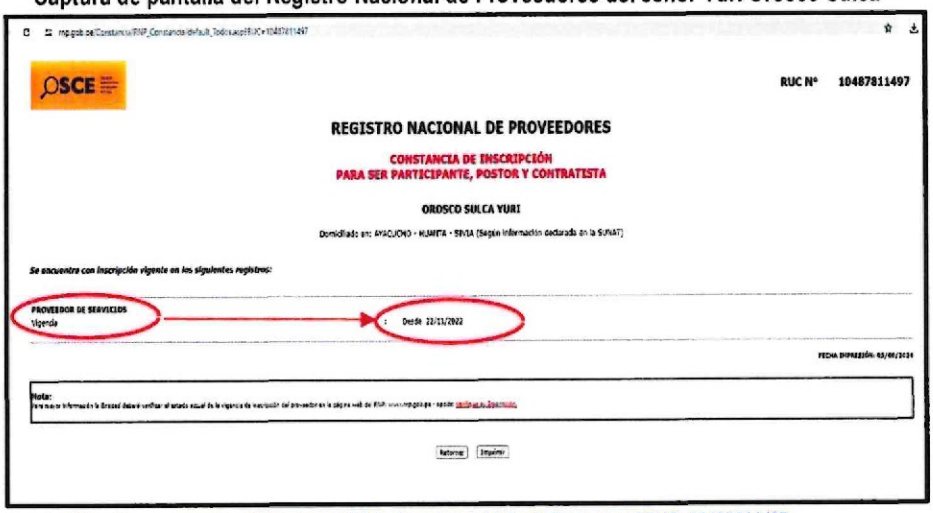
- *Constancia de RNP vigente, en caso de contrataciones cuyos montos superiores a una 1 UIT.*
- *(...)*
- *No tener impedimentos para contratar con el Estado.*

(...)

Al respecto, se advierte que el mencionado Locador de Servicios no presentó el Registro Nacional de Proveedores (RNP), tal como lo establecía los términos de referencia y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde debió presentar dicho documento por tratarse de contrataciones mayores a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT); lo cual no fue verificado por el señor Johan Toledo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, al momento de su contratación suscribiendo indebidamente la Orden de Servicio n.° 000378 y el contrato n.° 0202-2022-MDS/GM ambos de 9 de junio de 2022.

Sin embargo, de la revisión a la plataforma digital de Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) específicamente del Registro Nacional de Proveedores se evidenció que el señor Yuri Orosco Sulca con RUC n.° 10487811497, se encuentra inscrito como proveedor de servicios desde el 22 de noviembre de 2022 posterior a la contratación que se realizó en la Entidad, a través de la orden de servicio n.° 000378 de 9 de junio de 2022, tal como se advierte en la captura de imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Captura de pantalla del Registro Nacional de Proveedores del señor Yuri Orosco Sulca



Fuente: https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=10487811497
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, tal como se ha advertido líneas arriba, el señor Yuri Orosco Sulca no contaba con Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente a la fecha de la contratación, situación que vulneró lo establecido en los términos de referencia y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que era obligatorio contar con dicho RNP por tratarse de contrataciones mayores a una (1) UIT; debido a que, el señor Yuri Orosco Sulca, se benefició con un contrato de S/4 933,00, que supera los S/4 600,00 que era el monto de la UIT para el año 2022 según el Decreto Supremo n.º 398-2021-EF de 30 de diciembre de 2021, situación que no fue advertido al momento de la contratación de dicho locador de servicios por el señor Johan Toledo Quispe, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Por lo que, el señor Yuri Orosco Sulca, a la fecha de la contratación, no se encontraba inscrito como proveedor de servicios en el RNP; razón por el cual, no se encontraba habilitado para contratar servicios con el Estado; por consiguiente, la contratación mediante Orden de Servicio n.° 000378 de 9 de junio de 2022, inobservó el cuarto párrafo del artículo 46 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece textualmente lo siguiente: *"Para ser participante, postor, contratista y /o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)".*

En ese sentido, tal como se advierte en los párrafos precedentes, el señor Johan Toledo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, durante la fase de indagación de mercado y elección del proveedor no verificó el sustento del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos descritos en los términos de referencia, según corresponda; asimismo no verificó el Registro Nacional de Proveedores (RNP), incumpliendo lo establecido en la Directiva n.° 007 denominada: "*DIRECTIVA DE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA*", aprobado con Resolución n.° 073-2021-MDS/GM de 12 de noviembre de 2021 vigente hasta la fecha, específicamente el numeral 10.3 DE LAS COTIZACIONES DEL MERCADO, donde textualmente se establece lo siguiente:

"(...)
10.3 DE LAS COTIZACIONES DEL MERCADO
(...)
10.3.7 De la validación de las cotizaciones de los proveedores

a) La Unidad de Abastecimiento recibe y valida, cuando corresponda, las cotizaciones de los proveedores. Para la validación de las cotizaciones, se debe tener en cuenta lo siguiente:
- *Verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos descritos en las Especificaciones Técnicas o Términos de referencia, según corresponda; y/o Declaración Jurada de su cumplimiento.*
- *Verificar, razón social, (...) y RNP, cuando corresponda.*

b) En los casos donde la Unidad de Abastecimiento no pueda determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, ésta solicita el apoyo del área técnica o área usuaria dependiendo de la especialización de la contratación (...)

10.3.8 De la determinación del valor de la contratación

b) La unidad de Abastecimiento, con las fuentes obtenidas para el estudio de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, (...)
c) El postor adjudicado, será aquél que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia (...)"

En consecuencia, se generó relación laboral con persona natural que no estaba habilitado para contratar con el Estado, debido a que no contaba con estudios suficientes; asimismo, no cumplía con la experiencia general y específica y no estaba habilitado como proveedor del Estado debido a que no contaba con Registro Nacional de Proveedores al momento de la contratación, situación que denota inobservancia a los Términos de Referencia solicitados por el área usuaria, incumplimiento a la directiva n.° 007 denominada: *"DIRECTIVA DE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA"* y a la Ley de contrataciones de Estado, perjudicando la finalidad pública de dicha contratación, debiendo ser la razón de ser o interés público que se persigue satisfacer con la contratación, en beneficio del área usuaria, de la Entidad.

2.2. De la contraprestación recibida por el señor Yuri Orosco Sulca

2.2.1. Del primer entregable

Con relación al servicio prestado correspondiente del 9 de junio al 8 de julio de 2022, el señor Yuri Orosco Sulca mediante informe n.° 001-2022-MDS/SGIDUR/ASIST ADM-YOR de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)** presentó su informe mensual de labores realizadas para fines de pago dirigido al señor Elvis Condori Romaní, residente de Obra y, con informe n.° 001-2022-MDS-SGIDUR-ECR/RO de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, remitió al señor Jhonatan Valdez Bermudo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para la conformidad por el servicio del asistente administrativo para fines de pago, documento que cuenta con el sello del Residente de Obra y del Supervisor de Obra; en atención a ello, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió el informe n.° 1209-2022-MDS/SGIDUR/JVB de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido al señor Daniel Arturo Jayo Tineo, gerente Municipal, mediante el cual otorgó conformidad del servicio a favor del señor Yuri Orosco Sulca, por el servicio prestado como asistente administrativo del proyecto: "Creación del local multiuso para la gestión comunitaria en la localidad de Chuvivana del distrito de Sivia-provincia de Huanta-departamento de Ayacucho", correspondiente al primer entregable por el importe de S/2 000,00.

Seguidamente, el señor Daniel Arturo Jayo Tineo, gerente Municipal, mediante memorando n.° 1547-2022-MDS/GM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, autorizó al señor Franklyn Vivanco Rojas, jefe de Tesorería, efectuar el pago en efectivo, cheque o giro a favor del señor Yuri Orosco Sulca por el servicio prestado como asistente administrativo del proyecto: "Creación del local multiuso para la gestión comunitaria en la localidad de Chuvivana del distrito de Sivia-provincia de Huanta-departamento de Ayacucho", correspondiente del 9 de junio al 8 de julio de 2022; al respecto, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 1818 de 2 de agosto de 2022 a favor del señor Yuri Orosco Sulca por el importe de S/2 000,00, cuyo pago se efectuó mediante Constancia de pago (transferencia electrónica de 3 de agosto de 2022 por el importe de S/2 000,00) **(Apéndice n.° 12)**.

2.2.2. Del segundo entregable

Con relación al servicio prestado correspondiente del 9 de julio al 7 de agosto de 2022, el señor Yuri Orosco Sulca, mediante informe n.° 002-2022-MDS/SGIDUR/ASIST ADM-YOS de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, presentó su informe mensual de labores realizadas para fines de pago dirigido al señor Elvis Condori Romaní, residente de Obra y con informe n.° 025-2022-MDS-SGIDUR-ECR/RO de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, remitió al señor Jhonatan Valdez Bermudo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para la conformidad por el servicio del asistente administrativo para fines de pago, documento que cuenta con el sello del Residente de Obra y del Supervisor de Obra; en atención a ello, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió el informe n.°1457-2022-MDS/SGIDUR/JVB de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual otorgó conformidad de servicio a favor del señor Yuri Orosco Sulca, por el servicio prestado como asistente administrativo del proyecto: "Creación del local multiuso para la gestión comunitaria en la localidad de Chuvivana del distrito de Sivia-provincia de Huanta-departamento de Ayacucho", correspondiente al segundo entregable por el importe de S/2 000,00.

Seguidamente, el señor Daniel Arturo Jayo Tineo, gerente Municipal, mediante memorando n.° 1779-2022-MDS/GM de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, autorizó al Franklyn Vivanco Rojas, jefe de Tesorería, efectuar el pago en efectivo, cheque o giro a favor de Yuri Orosco Sulca por el servicio prestado como asistente administrativo del proyecto: "Creación del local multiuso para la gestión comunitaria en la localidad de Chuvivana del distrito de Sivia-provincia de Huanta-departamento de Ayacucho", correspondiente de 9 de julio al 7 de agosto de 2022; al respecto, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 2071 de 26 de agosto de 2022 a favor del señor Yuri Orosco Sulca, por el importe de S/2 000,00, cuyo pago se efectuó mediante Constancia de pago (transferencia electrónica de 31 de agosto de 2022 por el importe de S/2 000,00) **(Apéndice n.° 15)**.

2.2.3. Del tercer entregable

Con relación al servicio prestado correspondiente del 8 de agosto al 21 de agosto de 2022, el señor Yuri Orosco Sulca mediante informe n.° 003-2022-MDS/SGIDUR/ASIST ADM-YOS de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, presentó su informe mensual de labores realizadas para fines de pago dirigido al señor Elvis Condori Romaní y con informe n.° 026-2022-MDS-SGIDUR-ECR/RO de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, remitió al señor Jhonatan Valdez Bermudo subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural para la conformidad por el servicio del asistente administrativo para fines de pago, documento que cuenta con el sello del Residente de Obra y del Supervisor de Obra; en atención a ello, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió el informe n.° 1714-2022-MDS/SGIDUR/JVB de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido al señor Daniel Arturo Jayo Tineo gerente Municipal, mediante el cual otorgó conformidad de servicio a favor del señor Yuri Orosco Sulca, por el servicio prestado como asistente administrativo del proyecto: "Creación del local multiuso para la gestión comunitaria en la localidad

de Chuvivana del distrito de Sivia-provincia de Huanta-departamento de Ayacucho", correspondiente al tercer entregable por el importe de S/933,00.

Seguidamente, el señor Daniel Arturo Jayo Tineo, gerente Municipal, mediante memorando n.° 2294-2022-MDS/GM de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, autorizó al señor Franklyn Vivanco Rojas jefe de Tesorería efectuar el pago en efectivo, cheque o giro a favor del señor Yuri Orosco Sulca por el servicio prestado como asistente administrativo del proyecto: "Creación del local multiuso para la gestión comunitaria en la localidad de Chuvivana del distrito de Sivia-provincia de Huanta-departamento de Ayacucho", correspondiente del 8 de agosto al 21 de agosto de 2022; al respecto, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 2669 de 26 de octubre de 2022 a favor del señor Yuri Orosco Sulca, por el importe de S/933,00, cuyo pago se efectuó mediante Constancia de pago (transferencia electrónica de 27 de octubre de 2022 por el importe de S/933,00) **(Apéndice n.° 18)**.

Cuyo resumen de los pagos detallados en los párrafos precedentes se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Pagos efectuados al señor Yuri Orosco Sulca correspondiente al período del 9 de junio al 21 de agosto de 2022

N°	Orden de Servicio	Informe de Actividades	Conformidad de Servicios	Disposición de Pago	Documento de Pago	Importe Pagado S/
1	0000378 de 9/06/2022	Informe n.° 001-2022-MDS/SGIDUR/ASIST ADM-YOR de 8/07/2022	Informe n.° 001-2022-MDS-SGIDUR-ECR/RO de 08/07/2022	Memorando n.° 1547-2022-MDS/GM de 26/07/2022	C/P n.° 1818 de 02/08/2022 SIAF 1136	2 000,00
2		Informe n.° 002-2022-MDS/SGIDUR/ASIST ADM-YOS de 8/08/2022	Informe n.° 025-2022-MDS-SGIDUR-ECR/RO de 08/08/2022	Memorando n.° 1779-2022-MDS/GM de 26/08/2022	C/P n.° 2071 de 26/08/2022 SIAF 1136	2 000,00
3		Informe n.° 003-2022-MDS/SGIDUR/ASIST ADM-YOS de 23/08/2022	Informe n.° 026-2022-MDS-SGIDUR-ECR/RO de 23/08/2022	Memorando n.° 2294-2022-MDS/GM de 26/10/2022	C/P n.° 2669 de 26/10/2022 SIAF 1136	933,00
Total pagos						4 933,00

Fuente: Comprobantes de pago del señor Yuri Orosco Sulca.
Elaborado por: Comisión de control.

3. De la contratación y pago del servicio de asistente administrativo para el proyecto IOARR: "Reparación de cargador frontal, motoniveladora, tractor orugas y camión compactadora; además de otros activos en el (la) pool de maquinarias y vehículos de la municipalidad distrital de Sivia, distrito de Sivia, provincia Huanta, departamento de Ayacucho", sin advertir que el grado académico presentado por el locador carece de veracidad; asimismo, no contaba con experiencia en el rubro de contratación solicitada en los términos de referencia, percibiendo como contraprestación S/3 600,00

3.1. Del incumplimiento de los términos de referencia tales como Capacidad técnica y profesional y Registro Nacional de Proveedores (RNP).

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad se advierte que el señor William Quispe Quichua residente de obra y el señor Christian Jhon Montero Solis supervisor de obra, mediante requerimiento n.° 001-2022-MDS-SGIDUR-WQQ-RO de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al señor Jhonatan Valdez Bermudo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, solicitaron contratar el servicio de asistente administrativo, en atención a

dicho documento el señor Jhonatan Valdez Bermudo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, mediante requerimiento n.° 459-2022-MDS-SGIDUR/JVB de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido al señor Daniel Arturo Jayo Tineo, gerente Municipal solicitó la contratación de servicio de asistente administrativo para el proyecto IOARR: "Reparación de cargador frontal, motoniveladora, tractor orugas y camión compactadora; además de otros activos en el (la) pool de maquinarias y vehículos de la municipalidad distrital de Sivia, distrito de Sivia, provincia Huanta, departamento de Ayacucho", adjuntado a ello los Términos de Referencia suscritos por el señor William Quispe Quichua residente de obra y el señor Christian Jhon Montero Solis supervisor de obra, en cuyo numeral 5.2 de dicho términos de referencia se advierte que se estableció como capacidad técnica y profesional textualmente lo siguiente:

"TÉRMINOS DE REFERENCIA
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN ASISITENTE ADMINISTRATIVO
***PROYECTO* IOARR: "REPARACIÓN DE CARGADOR FRONTAL, MOTONIVELADORA, TRACTOR ORUGAS Y CAMIÓN COMPACTADORA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA, DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**
(...)
Finalidad Pública
La presente contratación tiene por finalidad, contar con la disponibilidad de un profesional para para el servicio de ASISTENTE ADMINISTRATIVO para la ejecución del proyecto IOARR (...)"
(...)
3. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
(...)
5.2 Capacidad Técnica y Profesional
5.2.1 Formación Académica
- Administración y negocios internacional.
- Contabilidad
- Marketing
- Carreras afines
(...)
5.2.2 Experiencia en General
Experiencia laboral mínima de tres (03) meses en entidades públicas y/o Privadas como Asistente Administrativo.
5.2.3 Experiencia Específica
Experiencia laboral mínima de tres (03) meses en entidades públicas y/o Privadas como Asistente Administrativo de Obras.

Conocimientos con dominio de los programas nivel intermedio como (Word, Excel, Power Point, Access y Project)
(...)"

Al respecto, en la primera contratación en los términos de referencia consideraron lo siguiente: *"Egresado, Bachiller en la carrera de Administración y negocios internacionales, Contabilidad y/o Economía"*; pero, en la segunda contratación redujeron las exigencias y considerando solamente lo siguiente: *"Administración y negocios internacional, Contabilidad, Marketing y Carreras afines"*, quitando los términos egresado y bachiller, con claro favorecimiento al señor Yuri Orosco Sulca; pese a ello, el señor Daniel Arturo Jayo Tineo gerente Municipal derivó dicho requerimiento a través de un proveído para: *"su atención"* el 17 de octubre de 2022 a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; en atención a ello, la señora Miluzca Pacheco Huamani jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial realizó tres (3) cotizaciones a los siguientes proveedores: Yuri Orosco Sulca, Aickbell Espinoza Yllanes y Dina Rosmery Calderón De La Cruz **(Apéndice n.° 21)**: tal como se detalla en el siguiente cuadro:

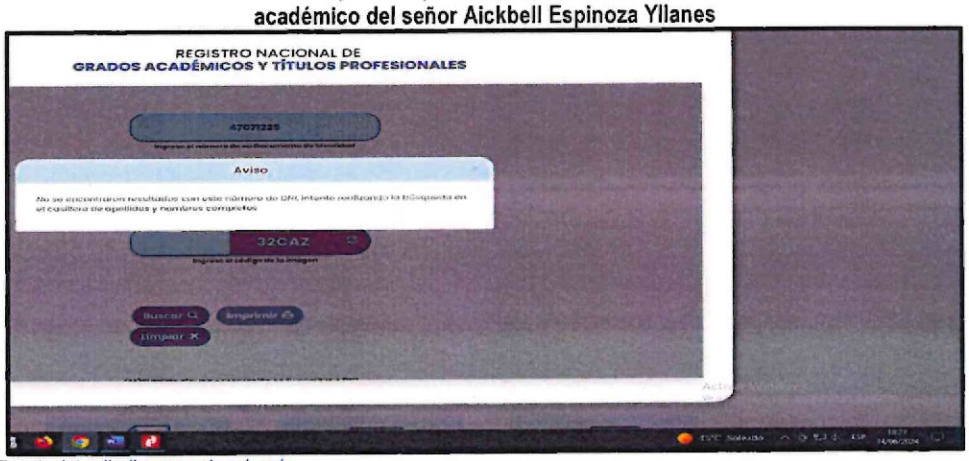
Cuadro n.° 6
Relación de cotizaciones realizadas por el señor Miluzca Pacheco Huamani

N°	Proveedor	N° de cotización	Fecha de Cot.	DNI	Monto ofertado S/
1	Aickbell Espinoza Yllanes	518 (Apendice n.° 19)	17/10/2022	47071225	3 700,00
2	Dina Rosmery Calderón De La Cruz	518 (Apendice n.° 19)	17/10/2022	70658093	3 800,00
3	Yuri Orosco Sulca	518 (Apendice n.° 19)	17/10/2022	48781149	3 600,00

Fuente: Expediente de Contratación del señor Yuri Orosco Sulca.
Elaborado por: Comisión de control.

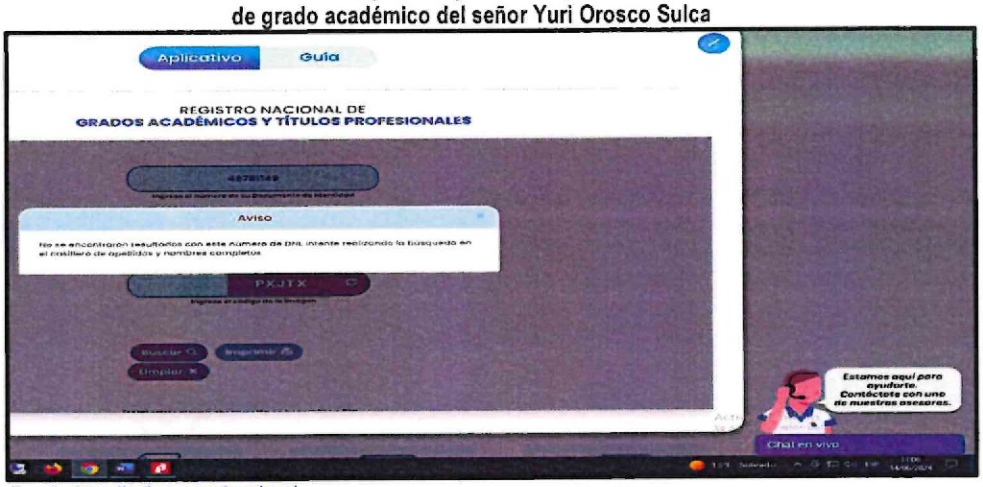
No obstante, de la consulta en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en el enlace web siguiente: https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/, de la búsqueda realizada con los apellidos y nombres de los señores Yuri Orosco Sulca y Aickbell Espinoza Yllanes el 14 de junio de 2024, se advierte el resultado siguiente: *"No se encontraron resultados, con estos apellidos y nombres, intente realizar búsqueda en el casillero de DNI"*. asimismo, se realizó la búsqueda con los números de DNI, obteniendo el resultado siguiente: *"No se encontraron resultados con este número de DNI, intente realizando la búsqueda en el casillero de apellidos y nombres completos"*, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5
Consulta realizada con los apellidos y nombres y n.° de DNI sobre el registro de grado académico del señor Aickbell Espinoza Yllanes



Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 6
Consulta realizada con los apellidos y nombres y n.° de DNI sobre el registro de grado académico del señor Yuri Orosco Sulca

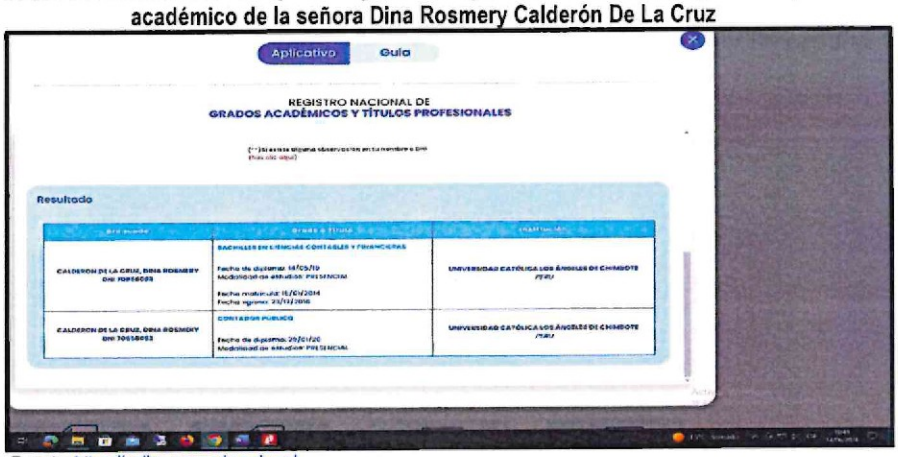


Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se evidencia que los señores Yuri Orosco Sulca y Aickbell Espinoza Yllanes, quienes realizaron las cotizaciones para la contratación de un asistente administrativo, no cumplían con lo establecido en los términos de referencia, específicamente, el numeral 5.2 Capacidad Técnica y Profesional, 5.2.1 Formación Académica donde se solicitaba que el locador de servicios contratado debería contar con las condiciones siguientes: Administración y Negocios Internacional, Contabilidad, Marketing y Carreras Afines; sin embargo, tal como se evidencia en las imágenes n.os 5 y 6, dichos postores no cumplían con la capacidad técnica profesional para contratar en dicha Entidad, debido a que no contaban con registro de estudios superiores solicitados en los términos de referencia del requerimiento.

Cabe mencionar, de la consulta en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en el enlace web siguiente: https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/, de la búsqueda realizada con los apellidos y nombres de la señora Dina Rosmery Calderón De La Cruz el 14 de junio de 2024, se advierte el resultado siguiente:

Imagen n.° 7
Consulta realizada con los apellidos y nombres y n.° de DNI sobre el registro de grado académico de la señora Dina Rosmery Calderón De La Cruz



Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, el proveedor ganador debió ser la señora Dina Rosmery Calderón De La Cruz, por cumplir los requisitos establecidos en los términos de referencia; debido a que cuenta con título profesional de contador público desde el año 2020.

Sin embargo, la señora Miluzca Pacheco Huamani, jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, debió verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos descritos en los términos de referencia para la validación de las tres (3) cotizaciones tal como lo establece la Directiva n.° 007 denominada: "DIRECTIVA DE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA", aprobado con Resolución n.° 073-2021-MDS/GM de 12 de noviembre de 2021 vigente hasta la fecha, la misma que no se cumplió con dicha validación debido a que las dos (2) cotizaciones mencionadas en los párrafos precedentes no cumplían con la capacidad técnica profesional (contar con Administración y negocios internacional, Contabilidad, Marketing y Carreras afines) y además de ello dichos postores no tenían relación con el objeto de la contratación.

Pese a ello, la señora Miluzca Pacheco Huamani, jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial suscribió la orden de servicio n.° 000739 de 17 de octubre de 2022 a favor del señor Yuri Orosco Sulca **(Apéndice n.° 22),** para el servicio de personal asistente administrativo para el proyecto IOARR: "Reparación de cargador frontal, motoniveladora, tractor orugas y camión compactadora; además de otros activos en el (la) pool de maquinarias y vehículos de la Municipalidad Distrital de Sivia, distrito de Sivia, provincia Huanta, departamento de Ayacucho", de la Municipalidad Distrital de Sivia, por S/3 600,00, con un plazo de ejecución de dos meses a partir del 17 de octubre al 15 de diciembre de 2022, computados a partir de notificada la orden de servicio, cuyo primer entregable será presentado del 17 de octubre al 15 de noviembre de 2022, por S/1 800,00 y segundo entregable será del 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2022 por S/1 800,00; suscrito por la señora Miluzca Pacheco Huamani, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, y por el señor Daniel Arturo Jayo Tineo, gerente Municipal.

Seguidamente, el señor Daniel Arturo Jayo Tineo, gerente Municipal, suscribió el contrato n.° 0365-2022-MDS/GM de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, con el señor Yuri Orosco Sulca con las mismas condiciones establecidas en la orden de servicio n.° 000739; cabe mencionar que de la revisión a la documentación que obra en la Entidad, se advierte que el señor Yuri Orosco Sulca, presentó su currículo vitae documentado adjuntando a ello una copia del diploma del grado académico de *"Bachiller en Administración y Negocios Internacionales"* emitido por la Universidad Alas Peruanas el 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; sin embargo, con la finalidad de corroborar la información del grado académico, la Contraloría General de la República específicamente la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, requirió al rector de la Universidad Alas Peruanas, informar sobre la situación académica y validar el grado de bachiller presentado por el señor Yuri Orosco Sulca; en atención a ello, la Secretaria General de la Universidad Alas Peruanas, mediante oficio n.° 0022-2024/SG-UAP[2] de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 25),** comunicó que el señor Yuri Orosco Sulca no registra información académica alguna y de la búsqueda realizada en la Data de la Unidad de Grados y Títulos no existe evidencia alguna que el diploma haya sido expedido por dicha Institución Educativa Superior; a continuación se transcribe:

"(...) en atención al documento de referencia, a través del cual nos solicita verificar la autenticidad del Grado Académico de Bachiller en Administración y Negocios Internacionales otorgado a Don ***YURI OROSCO SULCA*** *identificado con DNI n.° 48781149. Al respecto se detalla lo siguiente:*

- *La Jefatura del Departamento de Registros Académicos, mediante el Oficio n.° 002-2024-/DRA-VRA-UAP, de fecha 23 de enero de 2024, informa que Don* ***YURI OROSCO SULCA*** *no registra información*

[2] Oficio n.° 0022-2024/SG-UAP de 1 de febrero de 2024, suscrito por la señora Rossana Mariela García Flórez, secretaria general de la Universidad Alas Peruanas, dirigido al Gerente Regional de Control de Ayacucho.

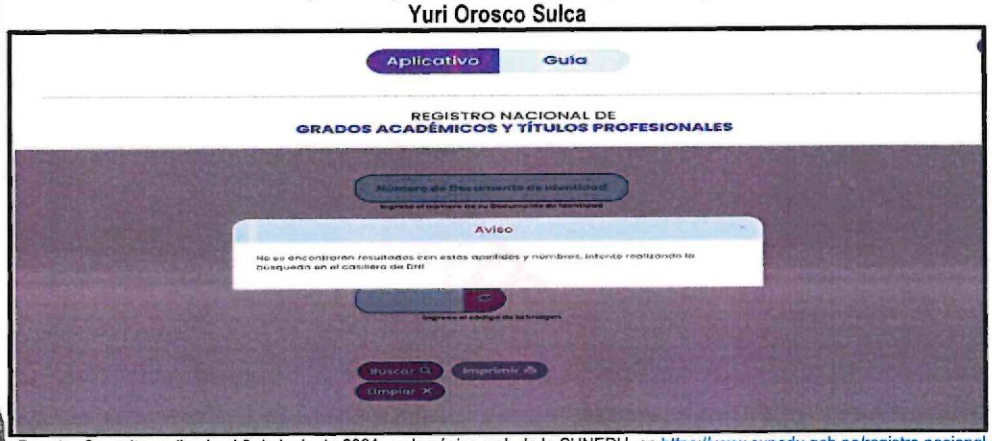
académica.

- *La Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos, mediante el Informe n.° 001-2024-GyT-UAP, de fecha 23 de enero de 2024, informa que Don **YURI OROSCO SULCA**, no aparece en la búsqueda realizada en los archivos de la DATA de esta Unidad, por lo que no existen evidencias de que se haya expedido dicho diploma.*

(...)"

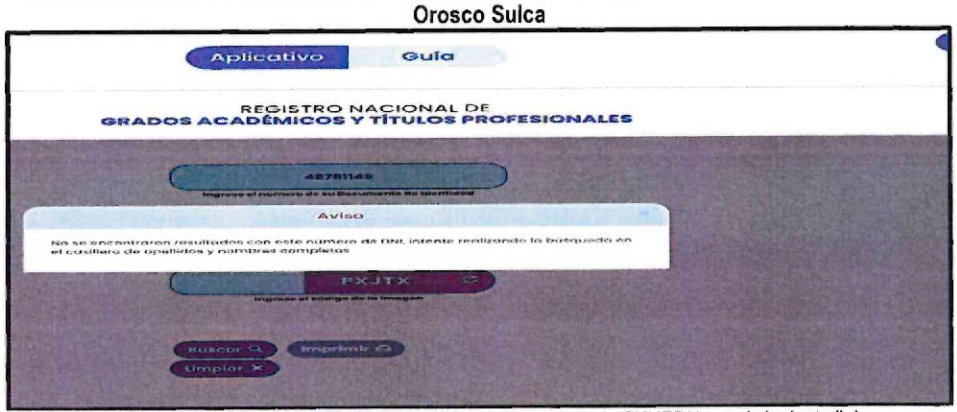
Aunado a ello, el 3 de junio de 2024 se realizó la consulta en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en el enlace web siguiente: https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/, de la búsqueda realizada con los apellidos y nombres: Orosco Sulca Yuri, se advierte el resultado siguiente: "No se encontraron resultados, con estos apellidos y nombres, intente realizar búsqueda en el casillero de DNI"; asimismo, se realizó la búsqueda con el DNI número 48781149, obteniendo el resultado siguiente: *"No se encontraron resultados con este número de DNI, intente realizando la búsqueda en el casillero de apellidos y nombres completos"*, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 8
Consulta realizada con los apellidos y nombres sobre el registro de grado académico del señor Yuri Orosco Sulca



Fuente: Consulta realizada el 3 de junio de 2024, en la página web de la SUNEDU, en https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/

Imagen n.° 9
Consulta realizada con el número de DNI sobre el registro de grado académico del señor Yuri Orosco Sulca



Fuente: Consulta realizada el 3 de junio de 2024, en la página web de la SUNEDU, en el siguiente link: https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/

De lo expuesto, se advierte que el proveedor Yuri Orosco Sulca, para acreditar el cumplimiento del perfil profesional requerido, presentó el grado académico de bachiller en Administración y Negocios Internacionales carente de veracidad, situación que no fue advertido por la Entidad.

Asimismo, de la revisión a los términos de referencia presentado por el señor William Quispe Quichua, residente de obra y el señor Christian Jhon Montero Solís, supervisor de obra, a través del requerimiento n.° 001-2022-MDS-SGIDUR/VQQ-RO de 17 de octubre de 2022; se advierte, que en el numeral 5.2.2 Experiencia General y 5.2.3 Experiencia Específica, se estableció textualmente lo siguiente:

"(...)
5.2.2 Experiencia en General

Experiencia laboral mínima de tres (03) meses en entidades públicas y/o Privadas como Asistente Administrativo.

5.2.3 Experiencia Específica

Experiencia laboral mínima de tres (03) meses en entidades públicas y/o Privadas como Asistente Administrativo de Obras.

Conocimientos con dominio de los programas nivel intermedio como (Word, Excel, Power Point, Access y Project)
(...)"

Sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en la Entidad, se advierte que dicha Entidad, redujo la experiencia general en comparación de la primera contratación de seis (6) meses a tres (3) meses; en ese sentido, el señor Yuri Orosco Sulca presentó su currículo vitae documentado para acreditar la experiencia general y específica; no obstante, de la revisión de dicho currículo vitae se advierte que presentó solamente el contrato n.° 0202-2022-MDS/GM de 9 de junio de 2022 suscrito por la misma Entidad en la primera contratación para acreditar su experiencia laboral; evidenciándose, que dicho contrato tiene un plazo de ejecución de la prestación de setenta y cuatro (74) días calendarios a partir del 9 de junio de 2022 al 21 de agosto de 2022, incumpliendo los requisitos solicitados en los términos de referencia que era de tres (3) meses específicamente noventa (90) días calendarios.

Al respecto, se advierte que para la segunda contratación tampoco se verificó el cumplimiento de la experiencia solicitado; en ese sentido, dicho profesional no debió ser contratado por la Entidad por no cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia.

En ese sentido, tal como se advierte en los párrafos precedentes, la señora Miluzca Pacheco Huamani, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, durante la fase de indagación de mercado y elección del proveedor, no verificó el sustento del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos descritos en los términos de referencia, incumpliendo lo establecido en la Directiva n.° 007 denominada: *"DIRECTIVA DE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA"*, aprobado con Resolución n.° 073-2021-MDS/GM de 12 de noviembre de 2021 vigente hasta la fecha, específicamente el numeral 10.3 DE LAS COTIZACIONES DEL MERCADO, donde textualmente se establece lo siguiente:

"(...)
10.3 DE LAS COTIZACIONES DEL MERCADO
(...)
10.3.7 De la validación de las cotizaciones de los proveedores

a) *La Unidad de Abastecimiento recibe y valida, cuando corresponda, las cotizaciones de los proveedores. Para la validación de las cotizaciones, se debe tener en cuenta lo siguiente:*
 - *Verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos descritos en las Especificaciones Técnicas o Términos de referencia, según corresponda; y/o Declaración Jurada de su cumplimiento.*
 - *Verificar, razón social, (...) y RNP, cuando corresponda.*

b) *En los casos donde la Unidad de Abastecimiento no pueda determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, ésta solicita el apoyo del área técnica o área usuaria dependiendo de la especialización de la contratación (...)*

10.3.8 De la determinación del valor de la contratación

(...)

b) *La unidad de Abastecimiento, con las fuentes obtenidas para el estudio de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, (...)*
c) *El postor adjudicado, será aquél que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia (...)"*

En consecuencia, se generó relación laboral con persona natural que no estaba habilitado para contratar con el Estado, debido a que no contaba con estudios suficientes; asimismo, no cumplía con la experiencia general y específica, situación que denota inobservancia a los Términos de Referencia solicitados por el área usuaria, incumplimiento a la directiva n.° 007 denominada: *"DIRECTIVA DE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA"* y a la Ley de contrataciones de Estado, perjudicando la finalidad pública de dicha contratación, debiendo ser la razón de ser o interés público que se persigue satisfacer con la contratación, en beneficio del área usuaria, de la Entidad.

3.2. De la contraprestación recibida por el señor Yuri Orosco Sulca.

3.2.1. Del Primer entregable

Con relación al servicio prestado correspondiente del 17 de octubre al 15 de noviembre de 2022, el señor Yuri Orosco Sulca, mediante informe n.° 001-2022-MDS/SGIDUR/ASIST ADM-YOS de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** presentó su informe mensual de labores realizadas para fines de pago, dirigido al señor William Quispe Quichua, residente de Obra, y con informe n.° 007-2022-MDS-SGIDUR/WQQ/RO de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, remitió al señor Jhonatan Valdez Bermudo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural para la conformidad por el servicio del asistente administrativo para fines de pago, documento que cuenta con el sello del Residente de Obra y del Supervisor de Obra; en atención a ello, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió el informe n.°1839-2022-MDS/SGIDUR/JVB de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al señor Daniel Arturo Jayo Tineo, gerente Municipal, mediante el cual otorgó conformidad de servicio a favor del señor Yuri Orosco Sulca, por el servicio prestado como asistente administrativo del proyecto IOARR: "Reparación de cargador frontal, motoniveladora, tractor orugas y camión compactadora; además de otros activos en el (la) pool de maquinarias y vehículos de la Municipalidad Distrital de Sivia, distrito de Sivia, provincia Huanta, departamento de Ayacucho", correspondiente al primer entregable por el importe de S/1 800,00.

Seguidamente, el señor Daniel Arturo Jayo Tineo, gerente Municipal, mediante memorando n.° 2520-2022-MDS/GM de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, autorizó al señor Franklyn Vivanco Rojas, jefe de Tesorería, efectuar el pago en efectivo, cheque o giro a favor del señor Yuri Orosco Sulca por el servicio prestado como asistente administrativo del proyecto IOARR:

"Reparación de cargador frontal, motoniveladora, tractor orugas y camión compactadora; además de otros activos en el (la) pool de maquinarias y vehículos de la Municipalidad Distrital de Sivia, distrito de Sivia, provincia Huanta, departamento de Ayacucho", correspondiente del 17 de octubre al 15 de noviembre de 2022; con lo cual, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 2920 de 22 de noviembre de 2022, a favor del señor Yuri Orosco Sulca por el importe de S/1 800,00, cuyo pago se efectuó mediante Constancia de pago (transferencia electrónica de 23 de noviembre de 2022 por el importe de S/1 800,00) **(Apéndice n.° 28)**.

3.2.2. Del segundo entregable

Respecto al servicio prestado correspondiente del 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2022, el señor Yuri Orosco Sulca, mediante informe n.° 002-2022-MDS/SGIDUR/ASIST ADM-YOR de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** presentó su informe mensual de labores realizadas para fines de pago, dirigido al señor William Quispe Quichua, residente de Obra, y con informe n.° 030-2022-MDS-SGIDUR/WQQ/RO de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, remitió al señor Jhonatan Valdez Bermudo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para la conformidad por el servicio del asistente administrativo para fines de pago, documento que cuenta con el sello del Residente de Obra y del Supervisor de Obra; en atención a ello, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió el informe n.° 2173-2022-MDS/SGIDUR/JVB de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, dirigido al señor Daniel Arturo Jayo Tineo, gerente Municipal, mediante el cual otorgó conformidad de servicio a favor del señor Yuri Orosco Sulca, por el servicio prestado como asistente administrativo del proyecto IOARR: "Reparación de cargador frontal, motoniveladora, tractor orugas y camión compactadora; además de otros activos en el (la) pool de maquinarias y vehículos de la municipalidad distrital de Sivia, distrito de Sivia, provincia Huanta, departamento de Ayacucho", correspondiente al segundo entregable por el importe de S/1 800,00.

Seguidamente, el señor Daniel Arturo Jayo Tineo, gerente municipal, mediante memorando n.° 2994-2022-MDS/GM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, autorizó al señor Franklyn Vivanco Rojas, jefe de Tesorería, efectuar el pago en efectivo, cheque o giro a favor del señor Yuri Orosco Sulca por el servicio prestado como asistente administrativo del proyecto IOARR: "Reparación de cargador frontal, motoniveladora, tractor orugas y camión compactadora; además de otros activos en el (la) pool de maquinarias y vehículos de la Municipalidad Distrital de Sivia, distrito de Sivia, provincia Huanta, departamento de Ayacucho", correspondiente del 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2022; al respecto, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 3387 de 22 de diciembre de 2022 a favor del señor Yuri Orosco Sulca por el importe de S/1 800,00, cuyo pago se efectuó mediante Constancia de pago (transferencia electrónica de 26 de diciembre de 2022 por el importe de S/1 800,00) **(Apéndice n.° 31)**.

Cuyo resumen de los pagos detallados en los párrafos precedentes se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Pagos efectuados al señor Yuri Orosco Sulca correspondiente al período del 17 de octubre al 15 de diciembre de 2022

N°	Orden de Servicio	Informe de Actividades	Conformidad de Servicios	Disposición de Pago	Documento de Pago	Importe Pagado S/
1	Orden de Servicio n.° 0000739 de 17/10/2022	Informe n.° 001-2022-MDS/SGIDUR/ASIST ADM-YOS de 17/11/2022	Informe n.° 07-2022-MDS-SGIDUR-/WQQ-RO de 17/11/2022	Memorando n.° 2520-2022-MDS/GM de 22/12/2022	C/P n.° 2920 de 22/11/2022 SIAF 2260	1 800,00

N°	Orden de Servicio	Informe de Actividades	Conformidad de Servicios	Disposición de Pago	Documento de Pago	Importe Pagado S/
2		Informe n.° 002-2022-MDS/SGIDUR/ASIST ADM-YOS de 15 de diciembre de 2022	Informe n.° 030-2022-MDS-SGIDUR-WQQ-RO de 15/12/2022	Memorando n.° 2994-2022-MDS/GM de 22/11/2022	C/P n.° 3387 de 22/12/2022 SIAF 2260	1 800,00
Total pagos						**3 600,00**

Fuente: Expediente de Contratación del señor Yuri Orosco Sulca.
Elaborado por: Comisión de control.

Consecuentemente, durante el periodo 2022 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Gerente Municipal contrataron en dos (2) oportunidades los servicios del señor Yuri Orosco Sulca, como asistente administrativo para los dos proyectos en mención de la Municipalidad Distrital de Sivia, sin advertir que el grado académico presentado por el citado proveedor, para acreditar el cumplimiento del perfil profesional requerido carecía de veracidad; así como, no se verificó el cumplimiento de la experiencia general y específica solicitado en los términos de referencia de los requerimientos; además de ello, el señor Yuri Orosco Sulca, locador de servicios no contaba con Registro Nacional de Proveedores vigente a la fecha de su contratación, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/8 533,00.

Los hechos antes mencionados, revelan la transgresión de la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, emitido el 15 de setiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 15. Registro Nacional de Proveedores
15.1 El Registro Nacional de Proveedores es un sistema de información de acceso público que comprende la información consolidada y actualizada de los proveedores del Estado de bienes, servicios y obras.
15.2 El Registro integra de manera única a todos los proveedores, independientemente del régimen legal de contratación, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la Dirección General de Abastecimiento.
15.3 La operación y administración de este Registro se encuentran a cargo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

- ✓ **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo n.° 217-2019-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de julio de 2019.**

Artículo 11. Información para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras
En el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras se requiere lo siguiente:
(...)
*3. **Registro Nacional de Proveedores:** Refleja la situación actual y el comportamiento o desempeño de los proveedores durante la vigencia de sus relaciones contractuales con el Estado.*

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde 14 de marzo de 2019.**

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
(...)
5.2 El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a estas contrataciones. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece los criterios para la supervisión.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

(...)

TÍTULO IV

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado. Los administrados están sujetos a los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores.

(...)

Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente norma se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro.

En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro, así como sus excepciones.

(...)

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 9. Inscripción y reinscripción en el RNP

9.1 Los proveedores se incorporan al RNP mediante el procedimiento de inscripción, cuyos requisitos se establecen en el Reglamento.

9.2. En el RNP se inscriben o reinscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, estas últimas domiciliadas o no domiciliadas con o sin representante legal, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio. El procedimiento de inscripción y de reinscripción para los proveedores de bienes y servicios es de aprobación automática. El procedimiento de inscripción y de reinscripción para los ejecutores y consultores de obras es de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo y tiene un plazo de treinta (30) días hábiles.

(...)

9.4. La inscripción en el RNP tiene vigencia indeterminada. Dicha vigencia está sujeta al cumplimiento, por parte del proveedor, de las reglas de actualización de información previstas en el Reglamento.

9.5 El incumplimiento de dichas reglas afecta la vigencia de la inscripción conforme se establece en el Reglamento.

9.6. La información declarada por los proveedores, así como la documentación o información presentada en cumplimiento de las reglas de actualización y de los procedimientos seguidos ante el RNP, tienen carácter de declaración jurada, sujetándose al Principio de Presunción de Veracidad.

(...)

9.8. El proveedor, a partir del día siguiente de su inscripción o reinscripción en el RNP, puede acceder electrónicamente a su constancia de inscripción a través del portal institucional.

9.9. Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación

de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato.
9.10. En los momentos previstos en el numeral anterior, las Entidades verifican en el RNP el estado de la vigencia de inscripción de los proveedores.
(...)

Artículo 10. Excepciones
No requieren inscribirse como proveedores en el RNP
(...)
c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT.

Artículo 55. Registro de participantes
55.1. Todo proveedor que desee participar en un procedimiento de selección se registra como participante, debiendo contar para ello con inscripción vigente en el RNP, conforme al objeto de la contratación.

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

Artículo 34.- Fiscalización Posterior
34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado."
(...)
Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales
49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad.

Artículo 51°. Presunción de veracidad.
51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

(...)"

✓ **Opinión n.° 046-2016/DTN de 21 de maro de 2016, sobre la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores para las contrataciones no mayores (8) UIT, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:**

3.1 Para ser participante, postor y/o contratista, es necesario estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), siendo responsabilidad del proveedor mantener vigente su inscripción al registrarse como participante, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato, Ahora bien, es obligación de la Entidad verificar que la inscripción de los proveedores en el RNP se encentra vigente en los momentos indicados.

3.2 Las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) – lo cual incluye los contratos de servicios- están fuera de ámbito de la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, pero bajo la supervisión del OSCE, estando obligados los proveedores que realizarán dichas contrataciones a estar inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), salvo que los montos de las mismas sean iguales o menores a una Unidad Impositiva tributaria (1 UIT).

- ✓ **Opinión n.° 128-2017/DTN de 6 de junio de 2017, sobre la observancia de los lineamientos internos establecidos por las Entidades en el marco de los principios que regulan la contratación pública, a fin de garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de recursos públicos en las contrataciones con montos no mayores a ocho (8) UIT, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:**

 3.1 En caso una Entidad efectúe contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT vigentes al momento de la transacción, pero superiores a una (1) UIT, la Entidad debe registrar y publicar en el SEACE la información de estas contrataciones realizadas durante el mes, siendo el plazo máximo para ello el décimo (10) día hábil del mes siguiente (...)

 3.2 Si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

- ✓ **Opinión n°. 211-2017/DTN de 26 de setiembre de 2017, sobre las "Opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).**

En sus numerales 3.1 y 3.2 manifiesta que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante señalando que los criterios emitidos en dichas opiniones deben ser observados por los operadores de la normativa de contrataciones del Estado al momento de su aplicación.

- ✓ **Directiva n.° 007 denominada: "DIRECTIVA DE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA", aprobado con Resolución Gerencial n.° 073-2021-MDS/GM, de 12 de noviembre de 2021.**

(...)
II. FINALIDAD
Establecer los procedimientos para el correcto funcionamiento del Sistema de Logística, permitiendo uniformizar los criterios de todas las Sub Gerencias, Unidades y Oficinas de la Municipalidad Distrital de Sivia, para brindar una mejor atención a los requerimientos, cotizaciones, cuadros comparativos, adquisición de bienes y contratación de servicios por un monto igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, que inicia desde el requerimiento del Área Usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra u Orden de Servicio.
(...)
VII. NORMAS GENERALES
7.1. DEFINICIONES
En la presente Directiva, se define los conceptos que a continuación se indican.
***7.1.1. Área Usuaria:** Órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Sivia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por las Sub Gerencias y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Sivia.*
(...)
***7.1.8. Finalidad Pública:** Razón de ser o interés público que se persigue satisfacer con la contratación, en beneficio del área usuaria, de la Municipalidad Distrital de Sivia.*
(...)
***7.1.14. Requerimiento:** Solicitud formal del bien, servicio, consultoría u obras formulada por el Área Usuaria de la Municipalidad Distrital de Sivia, el cual comprende las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia (...)*
(...)
***7.1.19. Registro Nacional de Proveedores- RNP**: Documento de acreditación que administra y opera el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, la cual habilita para ser participante, postor y/o contratista en los procesos de contratación pública de bienes, servicios, consultores de obras, ejecutores de obra.*
(...)
***7.1.25. Términos de Referencia:** Descripción elaborada, por las Áreas Usuarias de la Municipalidad Distrital de*

Sivia, que contiene las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. (...)
(...)
VIII. RESPONSABILIDADES
(...)
8.3. La Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial atiende los requerimientos de las áreas usuarias, elabora el expediente de contratación, así como realiza las gestiones administrativas para las contrataciones cuyo monto sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT.
(...)
10.3. DE LAS COTIZACIONES DEL MERCADO
(...)
10.3.7. De la validación de las cotizaciones de los proveedores

a) La Unidad de Abastecimiento recibe y valida, cuando corresponda, las cotizaciones de los proveedores. Para la validación de las cotizaciones se debe tener en cuenta lo siguiente:
- *Verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos descritos en las Especificaciones Técnicas o Términos de referencia, según corresponda; y/o Declaración Jurada de su cumplimiento.*
- *Verificar, razón social, (...) y RNP, cuando corresponda.*

b) En los casos donde la Unidad de Abastecimiento no pueda determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, ésta solicita el apoyo del área técnica o área usuaria dependiendo de la especialización de la contratación (...)

10.3.8 De la determinación del valor de la contratación

(...)

b) La unidad de Abastecimiento, con las fuentes obtenidas para el estudio de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, (...)
c) El postor adjudicado, será aquél que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia (...)"

✓ **Términos de referencia "Contratación de servicio de un asistente administrativo de la "Creación del local multiuso para la gestión comunitaria en la localidad de Chuvivana del distrito de Sivia-provincia de Huanta-departamento de Ayacucho".**

"TÉRMINOS DE REFERENCIA
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN ASISTENTE ADMINISTRATIVO
PROYECTO: "CREACION DEL LOCAL MULTIUSO PARA LA GESTION COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE CHUVIVANA DEL DISTRITO DE SIVIA-PROVINCIA DE HUANTA-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"
(...)
2. Finalidad Pública
La presente contratación tiene por finalidad, contar con la disponibilidad de un profesional para para el servicio de ASISTENTE ADMINISTRATIVO para la ejecución del proyecto: (...)"
(...)
4. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
5.1 Requisitos del proveedor
(...)
Constancia de RNP vigente, en caso de contrataciones cuyos montos sean superiores a 1 UIT.
(...)
5.2 Capacidad Técnica y Profesional
5.2.1 Formación Académica
Egresado, Bachiller en la carrera de Administración y negocios internacionales, Contabilidad y/o Economía."
"(...)

5.2.2 Experiencia en General

Experiencia laboral mínima de seis (06) meses en entidades públicas y/o Privadas como Asistente Administrativo.

5.2.3 Experiencia Específica

Experiencia laboral mínima de tres (03) meses en entidades públicas y/o Privadas como Asistente Administrativo de Obras.

Conocimientos con dominio de los programas nivel intermedio como (Word, Excel, Power Point, Access y Project)
(...)"

✓ **Términos de referencia "Contratación de servicio de un asistente administrativo para el proyecto IOARR: "Reparación de cargador frontal, motoniveladora, tractor orugas y camión compactadora; además de otros activos en el (la) pool de maquinarias y vehículos de la Municipalidad Distrital de Sivia, distrito de Sivia, provincia Huanta, departamento de Ayacucho".**

"TÉRMINOS DE REFERENCIA
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN ASISTENTE ADMINISTRATIVO
PROYECTO IOARR: "REPARACIÓN DE CARGADOR FRONTAL, MOTONIVELADORA, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMION COMPACTADOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) POOL DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA, PROVINCIA HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"
Finalidad Pública
La presente contratación tiene por finalidad, contar con la disponibilidad de un profesional para el servicio de ASISTENTE ADMINISTRATIVO para la ejecución del proyecto IOARR: (...)"
(...)
3. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
5.1 Requisitos del proveedor
(...)
Constancia de RNP vigente, en caso de contrataciones cuyos montos sean superiores a 1 UIT.
(...)
5.2 Capacidad Técnica y Profesional
5.2.1 Formación Académica
- Administración y negocios internacional
- Contabilidad
- Marketing
- Carreras afines."
"(...)

5.2.2 Experiencia en General

Experiencia laboral mínima de tres (03) meses en entidades públicas y/o Privadas como Asistente Administrativo.

5.2.3 Experiencia Específica

Experiencia laboral mínima de tres (03) meses en entidades públicas y/o Privadas como Asistente Administrativo de Obras.

Conocimientos con dominio de los programas nivel intermedio como (Word, Excel, Power Point, Access y Project)
(...)"

Los hechos expuestos, evidencian que durante el periodo 2022, los jefes de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, permitieron la contratación como asistente administrativo al señor Yuri Orosco Sulca, quien durante la fase de indagación de mercado y elección al proveedor, en el primer proceso de contratación no presentó ninguna documentación para acreditar su experiencia general y específica y no cumplía con los estudios suficientes solicitados en los términos de referencia; asimismo, no advirtieron que el dicho locador de servicios incumplía con el perfil exigido en los términos de referencia (TDR), toda vez que, no acreditó documentadamente la totalidad de meses exigidos como experiencia general y especifica; aunado a ello, se advierte que no presentó el Registro Nacional de Proveedores (RNP), tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde debió presentar dicho documento por tratarse de contrataciones mayores a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Asimismo, se evidenció en la segunda contratación, que la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, contrató al señor Yuri Orosco Sulca, quien respecto a la formación profesional, presento documentación como si fuera bachiller en administración y negocios internacionales de la Universidad Alas Peruanas, siendo dicha información carente de veracidad; por cuanto, la mencionada institución comunicó a la comisión de auditoría, que don Yuri Orosco Sulca no registra información académica; además de ello, en este proceso de contratación redujeron la experiencia general de seis (6) meses a tres (3) meses, pese a ello no cumplió con los términos de referencia, es así que la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, no advirtió que el proveedor Yuri Orosco Sulca incumple con el perfil exigido en los términos de referencia (TDR), toda vez que, no acredito documentadamente la totalidad de meses exigidos como experiencia general y especifica.

En dicho contexto, se advierte que las actuaciones conscientes y voluntarios de los jefes de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y el señor Yuri Orosco Sulca, generaron perjuicio a la finalidad pública de la contratación, debido a que es la razón de ser o interés público que se persigue satisfacer con la contratación, en beneficio del área usuaria; asimismo, han afectado el buen funcionamiento de la Administración Pública; además de ello, se generó relación con persona natural que no estaba habilitado para contratar con el estado percibiendo una contraprestación de de S/8 533,00.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 32)** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 32)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Johan Toledo Quispe,** identificado con DNI [redacted] jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, periodo de gestión 1 de marzo de 2022 hasta el 31 de julio de 2022, designado mediante resolución de alcaldía n.° 063-2022-MDS/A de 1 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 34);** a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0363-SCE2-MDS de 19 de junio de 2024, remitido de manera física por la negativa de activación de casilla electrónica el 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Johan Toledo Quispe, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 33**, puesto que en cumplimiento de sus funciones como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien durante la fase de indagación de mercado y elección al proveedor, realizó tres (3) cotizaciones a los siguientes proveedores: Yuri Orosco Sulca, Judith Pacheco Taguada y Yessenia Chávez Pariona; no obstante, de la consulta en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Universitaria - SUNEDU, en el enlace web siguiente: https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/, de la búsqueda realizada con los apellidos y nombres de los señores antes mencionado, se advierte el resultado, no se encontraron resultados, con los apellidos y nombres y DNI; incumpliendo, con lo establecido en los términos de referencia, donde se solicitaba que el locador de servicios contratado debería contar con las condiciones siguientes: "Egresado, Bachiller en la carrera de Administración y Negocios Internacionales, Contabilidad y/o Economía".

Asimismo, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial suscribió la orden de servicio n.° 000378 de 9 de junio de 2022 y elaboró y visó el contrato n.° 0202-2022-MDS/GM de 9 de junio de 2022, a favor del señor Yuri Orosco Sulca, para el servicio de personal asistente administrativo del proyecto: *"Creación del local multiuso para la gestión comunitaria en la localidad de Chuvivana del distrito de Sivia-provincia de Huanta-departamento de Ayacucho"* de la Municipalidad Distrital de Sivia, por S/4 933,00, pese a que dicho locador de servicios no presentó ninguna documentación para acreditar su experiencia general y específica, situación que no fue advertido al momento de su contratación, debido a que el señor Yuri Orosco Sulca no contaba con lo solicitado en los términos de referencia que era lo siguiente: Egresado, Bachiller en la carrera de Administración y negocios internacionales, Contabilidad y/o Economía.

Además de ello, el señor Yuri Orosco Sulca no contaba con el Registro Nacional de Proveedores (RNP) al momento de la contratación por tratarse de una contratación que supera una (1) UIT tal como lo establece la normativa de contrataciones; sin embargo, se le benefició con dicho contrato a pesar del evidente incumplimiento, generando perjuicio a la finalidad pública de la contratación, debido a que es la razón de ser o interés público que se perseguía satisfacer con la contratación, en beneficio del área usuaria; asimismo, con su accionar afectó el buen funcionamiento de la Administración Pública; además de ello, se generó relación con persona natural que no estaba habilitado para contratar con el estado percibiendo una contraprestación de S/8 533,00.

Por lo tanto, el señor Johan Toledo Quispe, en su condición de jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, ha trasgredido los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15° Registro Nacional de Proveedores del Decreto Legislativo n.° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento donde establece lo siguiente: "*15.1 El Registro Nacional de Proveedores es un sistema de información de acceso público que comprende la información consolidada y actualizada de los proveedores del Estado de bienes, servicios y obras. 15.2 El Registro integra de manera única a todos los proveedores, independientemente del régimen legal de contratación, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la Dirección General de Abastecimiento*". Así como, el numeral 3 del artículo 11° Información para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, En el marco de la Programación Multianual de Bienes, del reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, donde se establece lo siguiente: *"(...) 3. Registro Nacional de Proveedores: Refleja la situación actual y el comportamiento o desempeño de los proveedores durante la vigencia de sus relaciones contractuales con el Estado"*.

De igual manera, contravino los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de julio de 2019, donde establece lo siguiente: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de*

prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2".

Asimismo, el numeral 46.1 del artículo 46° Registro Nacional de Proveedores del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece lo siguiente: *"46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado. Los administrados están sujetos a los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores. (...) Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente norma se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro, así como sus excepciones. (...)"*

De igual manera los numerales 9.1, 9.4, 9.5, 9.6, 9.8, 9.9 y 9.10 del artículo 9° Inscripción y reinscripción en el RNP y el artículo 10° Excepciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, donde establece lo siguiente: *"9.1 Los proveedores se incorporan al RNP mediante el procedimiento de inscripción, cuyos requisitos se establecen en el Reglamento. (...) 9.4. La inscripción en el RNP tiene vigencia indeterminada. Dicha vigencia está sujeta al cumplimiento, por parte del proveedor, de las reglas de actualización de información previstas en el Reglamento. 9.5 El incumplimiento de dichas reglas afecta la vigencia de la inscripción conforme se establece en el Reglamento. 9.6. La información declarada por los proveedores, así como la documentación o información presentada en cumplimiento de las reglas de actualización y de los procedimientos seguidos ante el RNP, tienen carácter de declaración jurada, sujetándose al Principio de Presunción de Veracidad. (...) 9.8. El proveedor, a partir del día siguiente de su inscripción o reinscripción en el RNP, puede acceder electrónicamente a su constancia de inscripción a través del portal institucional. 9.9. Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato. 9.10. En los momentos previstos en el numeral anterior, las Entidades verifican en el RNP el estado de la vigencia de inscripción de los proveedores. (...)"* y el *"**Artículo 10.** No requieren inscribirse como proveedores en el RNP. (...) c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT"*

Por otro lado, contravino los siguientes artículos de la Directiva n.° 007 denominada: "***DIRECTIVA DE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA"***, *aprobado con Resolución Gerencial n.° 073-2021-MDS/GM*, de 12 de noviembre de 2021, donde se establece lo siguiente: *"(...) **7.1.8. Finalidad Pública:** Razón de ser o interés público que se persigue satisfacer on la contratación, en beneficio del área usuaria, de la Municipalidad Distrital de Sivia. (...) **7.1.14. Requerimiento:** Solicitud formal del bien, servicio, consultoría u obras formulada por el Área Usuaria de la Municipalidad Distrital de Sivia, el cual comprende las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia (...), **7.1.19. Registro Nacional de Proveedores- RNP**: Documento de acreditación que administra y opera el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, la cual habilita para ser participante, postor y/o contratista en los procesos de contratación pública de bienes, servicios, consultores de obras, ejecutores de obra. (...) **7.1.25. Términos de Referencia:** Descripción elaborada, por las Áreas Usuarias de la Municipalidad Distrital de Sivia, que contiene las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios em general, consultoría en general y consultoría de obra. (...) **VIII RESPONSABILIDADES,** (...) 8.3. La Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial atiende los requerimientos de las áreas usuarias, elabora el expediente de contratación, así como realiza las gestiones administrativas para las contrataciones cuyo monto sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT."*

Seguidamente contravino los siguientes artículos de la Directiva n.° 007 denominada: "**DIRECTIVA DE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA"**, aprobado con Resolución Gerencial

n.° 073-2021-MDS/GM, de 12 de noviembre de 2021, donde se establece lo siguiente: "*(...)* ***10.3. DE LAS COTIZACIONES DEL MERCADO,*** *(...)* ***10.3.7. De la validación de las cotizaciones de los proveedores,*** *a) La Unidad de Abastecimiento recibe y valida, cuando corresponda, las cotizaciones de los proveedores. Para la validación de las cotizaciones se debe tener en cuenta lo siguiente: - Verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos descritos en las Especificaciones Técnicas o Términos de referencia, según corresponda; y/o Declaración Jurada de su cumplimiento. – Verificar, razón social, (...) y RNP, cuando corresponda. b) En los casos donde la Unidad de Abastecimiento no pueda determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, ésta solicita el apoyo del área técnica o área usuaria dependiendo de la especialización de la contratación (...),* ***10.3.8 De la determinación del valor de la contratación,*** *(...) b) La unidad de Abastecimiento, con las fuentes obtenidas para el estudio de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, (...). c) El postor adjudicado, será aquél que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia (...)"*

De igual manera, incumplió lo previsto en los términos de referencia para la Contratación de un asistente administrativo para el proyecto: "Creación del local multiuso para la gestión comunitaria en la localidad de Chuvivana del Distrito de Sivia, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho" en la cual establece lo siguiente: *"4. REQUISITOS DEL PROVEEDOR, 5.1. Requisitos del proveedor, (...) Constancia de RNP vigente, en caso de contrataciones cuyos montos sean superiores a 1 UIT* y *(...) No tener impedimentos para contratar con el Estado".*

Por otro lado, también incumplió lo señalado en el numeral *"5.2 Capacidad Técnica y Profesional, 5.2.1 Formación Académica: Egresado, Bachiller en la carrera de Administración y negocios internacionales, Contabilidad y/o Economía. 5.2.2 Experiencia en General: Experiencia laboral mínima de seis (06) meses en entidades públicas y/o privadas como Asistente Administrativo, 5.2.3 Experiencia Especifica: Experiencia laboral mínima de tres (03) meses en entidades públicas y/o privadas como Asistente Administrativo de Obra, Conocimientos con dominio de los programas nivel intermedio como (Word, Excel, Power Point, Access y Project) (...)"*

Además, incumplió sus funciones como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, los puntos 1, 2, 3 y 6 del numeral 2.84 Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial del Perfil de Puestos de la Entidad del año 2020 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 241-2020-MDS/A. de 17 de diciembre de 2020, donde se establecen los siguientes: *"1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar, las acciones de la unidad orgánica, en el marco de las normas generales de los sistemas administrativos de abastecimiento, bienes patrimoniales, así como las normas de control interno", "2. Proveer a las unidades orgánicas de la Municipalidad, los bienes y servicios necesarios para su adecuado funcionamiento, aplicando las normas, criterios establecidos por el OSCE", "3. Promover la racionalidad, eficiencia, eficacia y la correcta utilización de los recursos públicos municipales asignados a las contrataciones de (...) servicios"* y *"6. Proveer oportunamente los (...) servicios requeridos por las unidades orgánicas de acuerdo a los términos de referencia solicitados".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 68° y los numerales 1 y 7 del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 241-2020-MDS/A de 17 de diciembre de 2020, que señalan lo siguiente: *"1. Proveer oportunamente los bienes y servicios adecuados en calidad y costos necesarios para el desarrollo de las actividades de los diferentes órganos de la Municipalidad, a través de los procesos de adquisición, almacenaje, distribución y control, que se ejecutan de acuerdo a la normatividad vigente, así como ejecutar el control patrimonial". "2. Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y requerimientos de las unidades orgánicas de la Municipalidad, dentro de las normas vigentes y los lineamientos generales y presupuestales establecidos por la Gerencia Municipal y la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y OPMI", "5. Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) (...)"*

"Son funciones y atribuciones de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, en materia de Contrataciones y Adquisiciones, las siguientes: 1. Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades del sistema de abastecimiento respecto a las actividades administrativas de programación, contratación y adquisición de bienes y

servicios. (...) 7. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de Abastecimiento y Adquisición de servicios".

De igual manera, contravino lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".*

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública";* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público";*

2. **Miluzca Pacheco Huamani,** identificada con DNI [redacted] jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, periodo 1 de setiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, designada mediante resolución de alcaldía n.° 248-2022-MDS/A de 1 de setiembre de 2022, **(Apéndice n.° 34);** a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC0363-SCE2-MDS de 18 de junio de 2024, enviado a la casilla electrónica n.° 70238600 de la misma fecha **(Apéndice n.° 33)**; en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recepcionado el 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Miluzca Pacheco Huamani**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 33**, puesto que en cumplimiento de sus funciones como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, realizó tres (3) cotizaciones a los siguientes proveedores: Yuri Orosco Sulca, Aickbell Espinoza Yllanes y Dina Rosmery Calderón De La Cruz; no obstante, de la consulta en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en el enlace web siguiente: https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/, de la búsqueda realizada con los apellidos y nombres de los señores Yuri Orosco Sulca y Aickbell Espinoza Yllanes el 14 de junio de 2024, se advierte el resultado, no se encontraron resultados, con los apellidos y nombres y DNI; incumpliendo, con lo establecido en los términos de referencia donde se solicitaba que el locador de servicios contratado debería contar con las condiciones siguientes: Administración y Negocios Internacional, Contabilidad marketing y carreras afines; sin embargo, la única profesional que cumplía con dichos requisitos era la

señora Dina Rosmery Calderón De La Cruz que ostentaba el título de contador público desde el año 2020 la misma que no fue considerada en dicha contratación, pese a tener su cotización correspondiente.

Asimismo, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial suscribió la orden de servicio n.° 000739 de 17 de octubre de 2022, elaboró y visó el contrato n.° 0365-2022-MDS/GM de 17 de octubre de 2022 a favor del señor Yuri Orosco Sulca, para el servicio de personal asistente administrativo para el proyecto IOARR: *"Reparación de cargador frontal, motoniveladora, tractor orugas y camión compactadora; además de otros activos en el (la) pool de maquinarias y vehículos de la Municipalidad Distrital de Sivia, distrito de Sivia, provincia Huanta, departamento de Ayacucho"*, de la Municipalidad Distrital de Sivia, por S/3 600,00; pese a que, el señor Yuri Orosco Sulca presentó su currículo vitae documentado adjuntando a ello una copia del diploma del grado académico de *"Bachiller en Administración y Negocios Internacionales"* emitido por la Universidad Alas Peruanas el 4 de marzo de 2022, situación que fue corroborada por la comisión de control que dicho diploma carecía de veracidad; en ese sentido, el señor Yuri Orosco Sulca no contaba con la formación académica solicitado en los términos de referencia que era de: *"Administración y negocios internacional, Contabilidad, Marketing y Carreras afines"*, dejando de lado a otro postor que ofertó cumpliendo el perfil solicitado en claro favorecimiento al locador de servicios contratado.

Además de ello, el señor Yuri Orosco Sulca no cumplía la experiencia General y Específica solicitado en los términos de referencia que era tres (03) meses en entidades públicas y/o Privadas como Asistente Administrativo, sin embargo, dicho locador de servicios presentó su currículo vitae documentado para acreditar la experiencia general y específica; no obstante, de la revisión de dicho currículo vitae se advierte que presentó solamente el contrato n.° 0202-2022-MDS/GM de 9 de junio de 2022 suscrito por la misma Entidad en la primera contratación para acreditar su experiencia laboral; evidenciándose, que dicho contrato tiene un plazo de ejecución de la prestación de setenta y cuatro (74) días calendarios a partir del 9 de junio de 2022 al 21 de agosto de 2022, incumpliendo los requisitos solicitados en los términos de referencia que era de tres (3) meses específicamente noventa (90) días calendarios; sin embargo, se le benefició con dicho contrato a pesar del evidente incumplimiento, generando perjuicio a la finalidad pública de la contratación, debido a que es la razón de ser o interés público que se perseguía satisfacer con dicha contratación, en beneficio del área usuaria; asimismo, han afectado el buen funcionamiento de la Administración Pública; además de ello, se generó relación con persona natural que no estaba habilitado para contratar con el estado percibiendo una contraprestación de S/3 600,00.

Por lo tanto, la señora **Miluzca Pacheco Huamani**, en su condición de jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, ha trasgredido los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de julio de 2019, donde establece lo siguiente: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2*".

Asimismo, contravino los siguientes artículos de la Directiva n.° 007 denominada: "***DIRECTIVA DE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA"***, *aprobado con Resolución Gerencial n.° 073-2021-MDS/GM*, de 12 de noviembre de 2021, donde establece lo siguiente: *"(...)* ***7.1.1 Área Usuaria:*** *Órganos y unidades orgánicas de la*

Municipalidad Distrital de Sivia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por las Sub Gerencias y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Sivia. (...) ***7.1.8. Finalidad Pública:*** *Razón de ser o interés público que se persigue satisfacer con la contratación, en beneficio del área usuaria, de la Municipalidad Distrital de Sivia. (...)* ***7.1.14. Requerimiento:*** *Solicitud formal del bien, servicio, consultoría u obras formulada por el Área Usuaria de la Municipalidad Distrital de Sivia, el cual comprende las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia (...)* ***7.1.25. Términos de Referencia:*** *Descripción elaborada, por las Áreas Usuarias de la Municipalidad Distrital de Sivia, que contiene las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios em general, consultoría en general y consultoría de obra. (...)* ***VIII RESPONSABILIDADES,*** *(...) 8.3. La Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial atiende los requerimientos de las áreas usuarias, elabora el expediente de contratación, así como realiza las gestiones administrativas para las contrataciones cuyo monto sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT. (...)* ***10.3. DE LAS COTIZACIONES DEL MERCADO,*** *(...)* ***10.3.7. De la validación de las cotizaciones de los proveedores,*** *a) La Unidad de Abastecimiento recibe y valida, cuando corresponda, las cotizaciones de los proveedores. Para la validación de las cotizaciones se debe tener en cuenta lo siguiente: - Verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos descritos en las Especificaciones Técnicas o Términos de referencia, según corresponda; y/o Declaración Jurada de su cumplimiento. – Verificar, razón social, (...) y RNP, cuando corresponda. b) En los casos donde la Unidad de Abastecimiento no pueda determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, ésta solicita el apoyo del área técnica o área usuaria dependiendo de la especialización de la contratación (...),* ***10.3.8 De la determinación del valor de la contratación,*** *(...) b) La unidad de Abastecimiento, con las fuentes obtenidas para el estudio de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, (...). c)* ***El postor adjudicado, será aquél que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia*** *(...)"*

De igual manera, incumplió lo previsto en los términos de referencia para la Contratación de un asistente administrativo para el proyecto IOARR: "Reparación de cargador frontal, motoniveladora, tractor de orugas y camión compactador; además de otros activos en el (la) pool de maquinarias y vehículos de la Municipalidad Distrital de Sivia, provincia Huanta, departamento de Ayacucho" en la cual establece lo siguiente: *"3. REQUISITOS DEL PROVEEDOR, 5.2 Capacidad Técnica y Profesional, 5.2.1 Formación Académica: Administración y negocios internacional, Contabilidad, Marketing y Carreras afines. 5.2.2 Experiencia en General: Experiencia laboral mínima de tres (03) meses en entidades públicas y/o privadas como Asistente Administrativo, 5.2.3 Experiencia Especifica: Experiencia laboral mínima de tres (03) meses en entidades públicas y/o privadas como Asistente Administrativo de obras, Conocimientos con dominio de los programas nivel intermedio como (Word, Excel, Power Point, Access y Project), (...)"*

Además, incumplió sus funciones como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, los puntos 1, 2, 3 y 6 del numeral 2.84 Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial del Perfil de Puestos de la Entidad del año 2020 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 241-2020-MDS/A. de 17 de diciembre de 2020, donde se establecen los siguientes: *"1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar, las acciones de la unidad orgánica, en el marco de las normas generales de los sistemas administrativos de abastecimiento, bienes patrimoniales, así como las normas de control interno", "2. Proveer a las unidades orgánicas de la Municipalidad, los bienes y servicios necesarios para su adecuado funcionamiento, aplicando las normas, criterios establecidos por el OSCE", "3. Promover la racionalidad, eficiencia, eficacia y la correcta utilización de los recursos públicos municipales asignados a las contrataciones de (...) servicios"* y *"6. Proveer oportunamente los (...) servicios requeridos por las unidades orgánicas de acuerdo a los términos de referencia solicitados".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 68° numeral 1, 2 y 5 y los numerales 1 y 7 del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 241-2020-MDS/A de 17 de diciembre de 2020, que señalan lo siguiente: *"1. Proveer oportunamente los bienes y servicios adecuados en calidad y costos necesarios para el desarrollo de las actividades de los diferentes órganos de la Municipalidad, a través de los procesos de adquisición, almacenaje, distribución y control, que se ejecutan de acuerdo a la normatividad vigente, así como ejecutar el control patrimonial". "2. Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y requerimientos de las unidades orgánicas de la Municipalidad, dentro de las normas*

vigentes y los lineamientos generales y presupuestales establecidos por la Gerencia Municipal y la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y OPMI", "5. Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) (...)"

"Son funciones y atribuciones de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, en materia de Contrataciones y Adquisiciones, las siguientes: 1. Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades del sistema de abastecimiento respecto a las actividades administrativas de programación, contratación y adquisición de bienes y servicios. (...) 7. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de Abastecimiento y Adquisición de servicios".

De igual manera, contravino lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".*

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública";* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

3. **YURI OROSCO SULCA,** identificado con DNI [redacted] Asistente Administrativo, periodo 9 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Contrato n.° 202-2022-MDS/GM de 9 de junio de 2022 y Contrato n.° 0365-2022-MDS/GM de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 34);** a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0363-SCE2-MDS de 18 de junio de 2024, enviado a la casilla electrónica n.° 48781149 **(Apéndice n.° 33)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024 de 25 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 33)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Yuri Orosco Sulca**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 33**, puesto que dicho locador de servicios, para ocupar el cargo de asistente administrativo de los proyectos: "Creación del local multiuso para la gestión comunitaria en la localidad de Chuvivana del distrito de Sivia-provincia de Huanta-departamento de Ayacucho" y *"Reparación de cargador frontal, motoniveladora, tractor orugas, y camión compactador; además de otros activos en el(la) pool de maquinarias y vehículos de la Municipalidad Distrital de Sivia, distrito de Sivia, Huanta, Ayacucho"*, realizó cotizaciones pese a tener

conocimiento que no cumplía con los términos de referencia solicitados que era de tener diploma de bachiller en carrera de Administración y negocios internacionales, Contabilidad y/o Economía; además de ello, no contaba con Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente a la fecha de la suscripción del primer contrato y no cumplía con los términos de referencia específicamente de contar con la experiencia general y específica suficiente en la materia a contratar.

Además de ello, para ostentar el cargo de asistente administrativo del proyecto IOARR: "Reparación de cargador frontal, motoniveladora, tractor orugas, y camión compactador; además de otros activos en el(la) pool de maquinarias y vehículos de la Municipalidad Distrital de Sivia, distrito de Sivia, Huanta, Ayacucho", presentó en su currículo vitae una diploma que carece de veracidad debido a que de la consulta en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en el enlace web siguiente: https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/, de la búsqueda realizada con los apellidos y nombres de los señores antes mencionado, se advierte el resultado, no se encontraron resultados, con los apellidos y nombres y DNI; asimismo, la Secretaria General de la Universidad Alas Peruanas, mediante oficio n.° 0022-2024/SG-UAP[3] de 1 de febrero de 2024, comunicó que el señor Yuri Orosco Sulca no registra información académica alguna y de la búsqueda realizada en la Data de la Unidad de Grados y Títulos no existe evidencia alguna que el diploma haya sido expedido por dicha Institución Educativa Superior; a continuación se transcribe:

*"(...) en atención al documento de referencia, a través del cual nos solicita verificar la autenticidad del Grado Académico de Bachiller en Administración y Negocios Internacionales otorgado a Don **YURI OROSCO SULCA** identificado con DNI N° 48781149. Al respecto se detalla lo siguiente:*

- *La Jefatura del Departamento de Registros Académicos, mediante el Oficio N° 002-2024-/DRA-VRA-UAP, de fecha 23 de enero de 2024, informa que Don **YURI OROSCO SULCA** no registra información académica.*
- *La Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos, mediante el Informe N° 001-2024-GyT-UAP, de fecha 23 de enero de 2024, informa que Don **YURI OROSCO SULCA**, no aparece en la búsqueda realizada en los archivos de la DATA de esta Unidad, por lo que no existen evidencias de que se haya expedido dicho diploma.*

(...)"

Por lo tanto, el señor **Yuri Orosco Sulca**, en su condición de Locador de Servicios, vulneró el numeral 46.1 del artículo 46° Registro Nacional de Proveedores del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: *"46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado. Los administrados están sujetos a los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores. (...) Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente norma se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. (...)"*

De igual manera, quebrantó los numerales 9.1, 9.2 y 9.9 del artículo 9° Inscripción y reinscripción en el RNP y el numeral 55.1 del artículo 55° Registro de participantes del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado") publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, que prescriben: *"9.1 Los proveedores se incorporan al RNP mediante el procedimiento de inscripción, cuyos requisitos se establecen en el Reglamento. 9.2. En el RNP se inscriben o reinscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, estas últimas domiciliadas o no domiciliadas con o sin representante legal, que deseen participar en*

[3] Oficio n.° 0022-2024/SG-UAP de 1 de febrero de 2024, suscrito por la señora Rossana Mariela García Flórez, secretaria general de la Universidad Alas Peruanas, dirigido al Gerente Regional de Control de Ayacucho.

procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio. El procedimiento de inscripción y de reinscripción para los proveedores de bienes y servicios es de aprobación automática. (...) 9.9. Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato. (...) 55.1. Todo proveedor que desee participar en un procedimiento de selección se registra como participante, debiendo contar para ello con inscripción vigente en el RNP, conforme al objeto de la contratación".

Igualmente, incumplió con los numerales 5.1. y 5.2. de los términos de referencia de contratación de servicio de un asistente administrativo de la "Creación del local multiuso para la gestión comunitaria en la localidad de Chuvivana del distrito de Sivia-provincia de Huanta-departamento de Ayacucho", que establecen: *"4. REQUISITOS DEL PROVEEDOR 5.1 Requisitos del proveedor (...) -Constancia de RNP vigente, en caso de contrataciones cuyos montos sean superiores a 1 UIT. (...) 5.2 Capacidad Técnica y Profesional 5.2.1 Formación Académica Egresado, Bachiller en la carrera de Administración y negocios internacionales, Contabilidad y/o Economía." "(...) 5.2.2 Experiencia en General Experiencia laboral mínima de seis (06) meses en entidades públicas y/o Privadas como Asistente Administrativo. 5.2.3 Experiencia Específica Experiencia laboral mínima de tres (03) meses en entidades públicas y/o Privadas como Asistente Administrativo de Obras".*

Además, transgredió el numeral 5.2. de los términos de referencia de contratación de servicio de un asistente administrativo para el proyecto IOARR: "Reparación de cargador frontal, motoniveladora, tractor orugas y camión compactadora; además de otros activos en el (la) pool de maquinarias y vehículos de la Municipalidad Distrital de Sivia, distrito de Sivia, provincia Huanta, departamento de Ayacucho", que señala: *3. REQUISITOS DEL PROVEEDOR (...) 5.2 Capacidad Técnica y Profesional 5.2.1 Formación Académica - Administración y negocios internacional, - Contabilidad, - Marketing, -Carreras afines." 5.2.2 Experiencia en General Experiencia laboral mínima de tres (03) meses en entidades públicas y/o Privadas como Asistente Administrativo. 5.2.3 Experiencia Específica Experiencia laboral mínima de tres (03) meses en entidades públicas y/o Privadas como Asistente Administrativo de Obras".*

Por ende, con su actuación vulneró el numeral 1.7. del artículo IV Principios del procedimiento administrativo y el numeral 51.1 del artículo 51° Presunción de veracidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece: *"(...) 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...) 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)"*

También, contravino lo previsto el numeral 2) del artículo 6° , y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".*

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública";* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece

"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"La Entidad contrató en dos (2) oportunidades el servicio de asistente administrativo para dos proyectos de inversión a proveedor sin advertir que el grado académico presentado para acreditar la formación académica carece de veracidad; asimismo, no contaba con la experiencia laboral requerida y con el RNP al momento de la contratación a lo solicitado en los términos de referencia, percibiendo como contraprestación S/8 533,00; situación que generó relación con persona natural que no estaba habilitado para contratar con el estado, afectando el buen funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"La Entidad contrató en dos (2) oportunidades el servicio de asistente administrativo para dos proyectos de inversión a proveedor sin advertir que el grado académico presentado para acreditar la formación académica carece de veracidad; asimismo, no contaba con la experiencia laboral requerida y con el RNP al momento de la contratación a lo solicitado en los términos de referencia, percibiendo como contraprestación S/8 533,00; situación que generó relación con persona natural que no estaba habilitado para contratar con el estado, afectando el buen funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sivia, se formula la conclusión siguiente:

La Entidad durante el periodo 2022, contrató en dos (2) oportunidades el servicio de asistente administrativo para dos proyectos de inversión al señor Yuri Orosco Sulca; quien quien respecto a la formación profesional, presento en la segunda contratación, documentación como si fuera bachiller en administración y negocios internacionales de la Universidad Alas Peruanas, siendo dicha información carente de veracidad; por cuanto, la mencionada institución comunicó a la comisión de auditoría, que Don Yuri Orosco Sulca no registra información académica.

Asimismo, se advirtió que, durante la fase de indagación de mercado y elección al proveedor, en el primer proceso de contratación no presentó ninguna documentación para acreditar su experiencia general y específica. Asimismo, en el segundo proceso de contratación redujeron la experiencia general de seis (6) meses a tres (3) meses, pese a ello no cumplió con los términos de referencia, es así que el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, no advirtió que el proveedor Yuri Orosco Sulca incumple con el perfil exigido en los términos de referencia (TDR), toda vez que, no acredito documentadamente la totalidad de meses exigidos como experiencia general y especifica.

Aunado a ello, se advierte que el referido locador de servicios no presentó el Registro Nacional de Proveedores (RNP), tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde debió presentar dicho documento por tratarse de contrataciones mayores a una (1) Unidad Impositiva Tributaría (UIT).
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sivia comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 el Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia Autenticada del requerimiento n.° 01-2022-MDS-SGIDUR/VGFH-RO de 8 de junio de 2022, emitido por el residente y supervisor de Obra, solicitando la contratación de un asistente administrativo para la obra: "Creación del local multiuso para la gestión comunitaria en la localidad de Chuvivana del distrito de Sivia - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho", adjuntando los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 204-2022-MDS-SGIDUR/JVB recepcionado por el señor Daniel Arturo Jayo Tineo, gerente Municipal el 9 de junio de 2022, emitido por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural solicitando la contratación de un asistente administrativo.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de tres cotizaciones n.° 301 de 9 de junio de 2022, emitidos por los señores: Judith Pacheco Taguada, Yessenia Chávez Pariona, Yuri Orosco Sulca

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la DIRECTIVA DE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA", aprobado con Resolución n.° 073-2021-MDS/GM de 12 de noviembre de 2021 vigente hasta la fecha.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 000378 de 9 de junio de 2022 a favor del señor Yuri Orosco Sulca, suscrito por el señor Johan Toledo Quispe jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del contrato n.° 0202-2022-MDS/GM de 9 de junio de 2022 con el señor Yuri Orosco Sulca, suscrito por el señor Daniel Arturo Jayo Tineo gerente Municipal.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2022-MDS/SGIDUR/ASIST ADM-YOR de 8 de julio de 2022, mediante el cual el señor Yuri Orosco Sulca presentó su informe mensual del primer entregable para fines de pago en la que contiene también la fotocopia autenticada del informe n.° 001-2022-MDS-SGIDUR-ECR/RO de 8 de julio de 2022, que corresponde a la conformidad emitida por el residente de Obra.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del informe n.° 1209-2022-MDS/SGIDUR/JVB de 21 de julio de 2022, emitido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgándole la conformidad de servicios de primer entregable del señor Yuri Orosco Sulca.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1818 de 2 de agosto de 2022 a favor del señor Yuri Orosco Sulca por el importe de S/2 000,00, en la que contiene el memorando n.° 1547-2022-MDS/GM de 26 de julio de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2022-MDS/SGIDUR/ASIST ADM-YOS de 8 de agosto de 2022, mediante el cual e señor Yuri Orosco Sulca presentó su informe de segundo entregable para fines de pago en la que contiene una el informe n.° 025-2022-

MDS-SGIDUR-ECR/RO de 8 de agosto de 2022, que corresponde a la conformidad emitida por el residente de Obra

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.°1457-2022-MDS/SGIDUR/JVB de 26 de agosto de 2022, emitido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgándole la conformidad de servicios de segundo entregable del señor Yuri Orosco Sulca.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2071 de 7 de agosto de 2022 a favor del señor Yuri Orosco Sulca por el importe de S/2 000,00, en la que contiene el memorando n.° 1779-2022-MDS/GM de 26 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2022-MDS/SGIDUR/ASIST ADM-YOS de 23 de agosto de 2022, mediante el cual e señor Yuri Orosco Sulca presentó su informe de tercer entregable para fines de pago en la que contiene una el informe n.° 026-2022-MDS-SGIDUR-ECR/RO de 23 de agosto de 2022, que corresponde a la conformidad emitida por el residente de Obra

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 1714-2022-MDS/SGIDUR/JVB de 24 de octubre de 2022, emitido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgándole la conformidad de servicios del tercer entregable al señor Yuri Orosco Sulca.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2669 de 26 de octubre de 2022 a favor del señor Yuri Orosco Sulca por el importe de S/933,00, en la que contiene el memorando n.° 2294-2022-MDS/GM de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 001-2022-MDS-SGIDUR-WQQ-RO de 17 de octubre de 2022, mediante el cual el residente y supervisor de Obra solicitaron la contratación de un asistente administrativo para el proyecto IOARR: "Reparación de cargador frontal, motoniveladora, tractor orugas y camión compactadora; además de otros activos en el (la) pool de maquinarias y vehículos de la municipalidad distrital de Sivia, distrito de Sivia, provincia Huanta, departamento de Ayacucho", adjuntando los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 459-2022-MDS-SGIDUR/JVB de 17 de octubre de 2022, mediante el cual el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, remitió el requerimiento para la contratación del asistente administrativo.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de tres cotizaciones n.° 518 de 9 de junio de 2022, emitidos por los señores: Aickbell Espinoza Yllanes, Dina Rosmery Calderón De La Cruz y Yuri Orosco Sulca.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 000739 de 17 de octubre de 2022 a favor del señor Yuri Orosco Sulca, suscrito por la señora Miluzca Pacheco Huamani jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del contrato n.° 0365-2022-MDS/GM de 17 de octubre de 2022 a favor del señor Yuri Orosco Sulca, suscrito por el Gerente Municipal.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del currículo vitae documentado adjuntando a ello una copia del diploma del grado académico de *"Bachiller en Administración y Negocios Internacionales"* emitido por la Universidad Alas Peruanas el 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0022-2024/SG-UAP de 1 de febrero de 2024, suscrito por la señora Rossana Mariela García Flórez, secretaria general de la

Universidad Alas Peruanas, dirigido al Gerente Regional de Control de Ayacucho, documento con el cual se comunicó que el señor Yuri Orosco Sulca no registra información académica alguna y de la búsqueda realizada en la Data de la Unidad de Grados y Títulos no existe evidencia alguna que el diploma haya sido expedido por dicha Institución Educativa Superior.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2022-MDS/SGIDUR/ASIST ADM-YOS de 17 de noviembre de 2022, mediante el cual el señor Yuri Orosco Sulca presentó su informe mensual del primer entregable, que contiene el informe n.° 007-2022-MDS-SGIDUR/WQQ/RO de 17 de noviembre de 2022, emitido por el residente de Obra para la conformidad de pago

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe n.° 1839-2022-MDS/SGIDUR/JVB de 21 de noviembre de 2022, emitido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgando la conformidad del primer entregable

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2920 de 22 de noviembre de 2022, a favor del señor Yuri Orosco Sulca por el importe de S/1 800,00, en la que contiene el memorando n.° 2520-2022-MDS/GM de 22 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2022-MDS/SGIDUR/ASIST ADM-YOR de 15 de diciembre de 2022, mediante el cual el señor Yuri Orosco Sulca presentó su informe mensual con fines de pago para el segundo entregable que contiene el informe n.° 030-2022-MDS-SGIDUR/WQQ/RO de 15 de diciembre de 2022, emitido por el residente de Obra para la conformidad de servicios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE COMISIÓN

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del informe n.° 2173-2022-MDS/SGIDUR/JVB de 19 de diciembre de 2022, emitido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgando la conformidad de servicios al segundo entregable.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3387 de 22 de diciembre de 2022 a favor del señor Yuri Orosco Sulca por el importe de S/1 800,00, en la que contiene el memorando n.° 2994-2022-MDS/GM de 22 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

Apéndice n.° 32: Cédulas de Notificación Electrónica, cargos de notificaciones, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Copia autenticada de la Cédula de Notificación Física n.° 002-2024-CG/OC0363-SCE2-MDS notificado el 20 de junio de 2024
- Impresión firmada digitalmente de la Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/0367 con su respectivo cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC0363-SCE2-MDS de 18 de junio de 2024
- Impresión firmada digitalmente de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/0367, con su respectivo cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC0363-SCE2-MDS de 18 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 33: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 34: Fotocopia Autenticada de las resoluciones de designación y contratos de los funcionarios y servidores comprendidos en las irregularidades:

Johan Toledo Quispe

- Resolución de Alcaldía n.° 063-2022-MDS/A de 1 de marzo de 2022.

Miluzca Pacheco Huamaní
- Resolución de Alcaldía n.° 248-2022-MDS/A de 1 de setiembre de 2022

Yuri Orosco Sulca
- Contrato n.° 0202-2022-MDS/GM de 9 de junio de 2022.
- Contrato n.° 0365-2022-MDS/GM de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 35: Documento de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de la persona involucrada en los hechos específicos presuntamente irregulares.
- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2020-MDS/A de 17 de diciembre de 2020, vigente hasta la fecha.
- Fotocopia autenticada del Perfil de Puesto de la Entidad 2020, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2020-MDS/A de 17 de diciembre de 2020, vigente hasta la fecha.

Huanta, 27 de junio de 2024

Teófilo Ramos Camaci
Supervisor

Christian André Lozano Cuadros
Jefe de Comisión

Cesar Sulca Vega
Abogado

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huanta, 27 de junio de 2024

Carlos Pillaca De La Cruz
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huanta



Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0363-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"LA ENTIDAD CONTRATÓ EN DOS (2) OPORTUNIDADES EL SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA DOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A PROVEEDOR SIN ADVERTIR QUE EL GRADO ACADÉMICO PRESENTADO PARA ACREDITAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA CARECE DE VERACIDAD; ASIMISMO, NO CONTABA CON LA EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA Y CON EL RNP AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN A LO SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PERCIBIENDO COMO CONTRAPRESTACIÓN S/8 533,00; SITUACIÓN QUE GENERÓ RELACIÓN CON PERSONA NATURAL QUE NO ESTABA HABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".	Johan Toledo Quispe	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial	01/03/2022	31/07/2022	Resolución de Alcaldía n.° 063-2022-MDS/A de 1 de marzo de 2022.	El funcionario no activo su Casilla Electrónica.	Av. Mariscal Cáceres S/N Tambo – La Mar – Ayacucho		X		X
2		Miluzca Pacheco Huamani	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial	01/09/2022	31/12/2022	Resolución de Alcaldía n.° 248-2022-MDS/A de 1 de setiembre de 2022.	[redacted]	Jr. 7 de junio n.° 295 Huanta – Huanta - Ayacucho		X		X
3		Yuri Orosco Sulca	[redacted]	Asistente Administrativo	09/06/2022	31/12/2022	Contrato n.° 0202-2022-MDS/GM. de 9 de junio de 2022. Y Contrato n.° 0365-2022-MDS/GM. de 17 de octubre de 2022.	[redacted]	Av. Huanta S/N LLochegua – Huanta – Ayacucho		X		

0049

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 18:33:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000457-2024-CG/OC0363
EMISOR	:	CARLOS PILLACA DE LA CRUZ - JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDWIN CRESPO MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA

Sumilla:

Se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de Servicios como Asistente Administrativo para los Proyectos de Inversión, Bajo Modalidad de Locación de Servicios", en la Municipalidad Distrital de Sivia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0363-SCE, seiscientos cuarenta y tres (643) folios que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166888353**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000045-2024-CG/M.P.HUANTA
2. Oficio n.° 000457-2024-CG/OC0363
3. PARTE 1
4. PARTE 2
5. PARTE 3
6. PARTE 4
7. PARTE 5

NOTIFICADOR : CARLOS PILLACA DE LA CRUZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6A0K0MB**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6A0K0MB**

Firmado digitalmente por PILLACA DE LA CRUZ Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 18:33:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000045-2024-CG/M.P.HUANTA

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000457-2024-CG/OC0363
EMISOR	:	CARLOS PILLACA DE LA CRUZ - JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDWIN CRESPO MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166888353
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	644

Sumilla: Se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de Servicios como Asistente Administrativo para los Proyectos de Inversión, Bajo Modalidad de Locación de Servicios", en la Municipalidad Distrital de Sivia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0363-SCE, seiscientos cuarenta y tres (643) folios que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 000457-2024-CG/OC0363
2. PARTE 1
3. PARTE 2
4. PARTE 4
5. PARTE 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65E9FI6**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PILLACA DE LA CRUZ Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 18:33:24 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65E9FI6**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PILLACA DE LA CRUZ Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 11:40:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huanta, 28 de Junio de 2024

OFICIO N° 000457-2024-CG/OC0363

Señor:
Edwin Crespo Morales
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sivia
Av. Gervasio Santillana S/N
Ayacucho/Huanta/Sivia

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 021-2024-2-0363-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000424-2024-CG/OC0363, de 10 de junio de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de Servicios como Asistente Administrativo para los Proyectos de Inversión, Bajo Modalidad de Locación de Servicios", en la Municipalidad Distrital de Sivia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0363-SCE, seiscientos cuarenta y tres (643) folios que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Pillaca De La Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huanta
Contraloría General de la República

(CPD)
Nro. Emisión: 00126 (0363 - 2024) Elab:(U10012 - 0363)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SHJRDEX**